

PLENO 2018

Ordinario

12/06/18

EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO TOMÓ CONOCIMIENTO DEL PRESENTE INFORME EN LA SESIÓN PLENARIA DE 12/06/18.



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 - Córdoba
Codigo RAEL JA01140214
Tel. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17151
Fax.: 957 49 99 21
Intervencion.administracion@ayuncordoba.es
X:COMUN/2017/TRIB. CUENTAS/REPAROS/RESUELTOS POR ALCALDÍA

60967
138/18

276 11:00

SECRETARIA GENERAL DEL PLENO

INFORME DE INTERVENCIÓN GENERAL

ASUNTO.- RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ALCALDÍA RESOLVIENDO REPAROS EMITIDOS POR LA INTERVENCIÓN GENERAL EN EL EJERCICIO 2017

El Art. 218 "Informes sobre resolución de discrepancias" del TRLRHL (Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo) establece lo siguiente:

1. El órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice.

El contenido en este apartado constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando existan discrepancias, el Presidente de la Entidad Local podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera.

3. El organo interventor remitirá anualmente al Tribunal de Cuentas todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. A la citada documentación deberá acompañar, en su caso, los informes justificativos presentados por la Corporación local.

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el citado artículo se emite el presente informe relativo a las Resoluciones adoptadas por la Presidenta de la entidad local contrarias a reparos efectuados en el ejercicio 2017 por esta Intervención General de las que no se había dado cuenta al Pleno hasta este momento.

Código Seguro de verificación 6weFB202r3n/Iz/Gs3xWPw== Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica

Table with columns: FIRMADO POR, ID FIRMA, FECHA, PAGINA. Includes a barcode and verification code at the bottom.



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 - Córdoba
Codigo RAEL JA01140214
Tel. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17151
Fax. 957 49 99 21
Intervencion.administracion@ayuncordoba.es

Nº DECRETO	FECHA DECRETO	ASUNTO	FECHA INFORME INTERVENCIÓN
6529	01/08/17	Encomienda de Gestión MERCACÓRDOBA para gestión de los Mercados Municipales de Córdoba	05/07/17
6762	10/08/17	Encomienda de Gestión a SADECO para desarrollo del Plan Municipal de Inclusión Social año 2017 para personas en riesgo de exclusión social con formación básica que presenta dificultades para acceder al mercado laboral	09/08/17
2125	17/03/17	Nombramiento del Titular del Órgano de Gestión Tributaria	10/03/17
9460	17/11/17	Servicio Público de Transporte de Viajeros por Ferrocarril dentro del Término Municipal de Córdoba (MetroTren)	30/10/17


Esta Información ha sido remitida igualmente en tiempo y forma al Tribunal de Cuentas mediante la plataforma de Rendición de Cuentas en cumplimiento de lo previsto en el Apartado 3º del citado Art. 218 y en la Resolución de 10 de julio de 2015 de la Presidencia del Tribunal de Cuentas.

En Córdoba, a 4 de mayo de 2018

LA VICEINTERVENTORA
Fdo: Amelia Baena Borrego
(firma electrónica)

Código Seguro de verificación: 6weFB202r3n/IZ/Gs3xWPw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención	FECHA	08/05/2018
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	2/2


6weFB202r3n/IZ/Gs3xWPw==

DECRETO RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIA

EXPEDIENTE: 15/2013.

DECRETO

Visto el informe efectuado por el Jefe del Departamento de Recursos Internos de fecha veintiocho de julio de dos mil diecisiete, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación de Régimen Local, y atendiendo al artículo doscientos diecisiete de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

RESUELVO

PRIMERO.- Resolver la discrepancia existente entre el Departamento de Coptratación, junto con la Delegación de Mercados y la Intervención General de Fondos, en los términos del artículo doscientos diecisiete del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, continuando la Encomienda de Gestión que MERCACÓRDOBA, S.A. mantiene con esta Corporación para la gestión de los mercados de abastos de titularidad municipal, en los términos del informe emitido por el Jefe del Departamento de Recursos Internos de fecha veintiocho de julio de dos mil diecisiete.


SEGUNDO.- Dar traslado de la presente resolución a la Intervención General de Fondos, para su conocimiento y efectos.

En Córdoba, a 1 de agosto de 2017

El Alcalde Accidental,

Pedro García Jiménez

Decreto Nº 06529


P-D 9256/16



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
INTERVENCIÓN GENERAL

Calle Alameda, 1. 14001. Córdoba
Código R.C.T. 2A01140014
I.N. 251418990. Ext. 17021. Teléfono 959 211111
Intervención administrativa@ayuncordoba.es

FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA

S:\Intervencion\Contratos\INFORMES DEFINITIVOS\2013\ENCOMIENDA GESTIÓN\EXP 15 13 ENCOMIENDA GESTIÓN MERCADOS MPALES

ENCOMIENDAS
INICIO EXP.

INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO	Autorización y disposición del gasto de la Encomienda de Gestión para Mercacórdoba en el año 2017, aprobación del Plan Anual de Mantenimiento de los Mercados Municipales para el ejercicio 2017, aprobación del Plan de Desarrollo Comercial en los Mercados Municipales
---------------	---

Con fecha 13/06/2017 (CORE/00359781/2017) ha tenido entrada en el registro de esta Intervención General el siguiente expediente para su fiscalización previa:

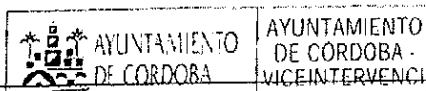
Área Gestora:	Fomento Comercial
Expte.:	15/2013
Naturaleza del contrato:	Encargo de Gestión, acogido al artículo 24.6 del TRLCSP
Valor estimado del contrato:	631.113,64 € Encomienda de Gestión 2017 68.899,20 € Plan de Desarrollo Comercial TOTAL: 700.012,84 €
Aplicación presupuestaria:	Z A41 4312 22700
Previsión pagos parciales contrato:	<input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Duración del contrato:	Indefinida (se propone a JGL la aprobación - prórroga para el presente ejercicio 2017)

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Texto Refundido Ley Contratos Sector Público (RDL 3/2011 de 14 Noviembre) (TRLCSP)
- Reglamento de desarrollo parcial de la LCSP (RD 817/2009 de 8 Mayo)
- Reglamento General de desarrollo LCSP (RD 1098/2001 de 12 Octubre)
- Bases de Ejecución del Presupuesto.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, nº 163/2013, de 22 de febrero, se aprobó la Encomienda de Gestión a favor de Mercacórdoba S.A, para la gestión de los mercados municipales para el ejercicio 2013.

Ahora bien, la cláusula sexta de las condiciones de ejecución que regulan esta Encomienda de Gestión, no fija plazo para la duración de la encomienda, estipulando que "no se fija plazo para la presente Encomienda de Gestión en razón a que por su propia naturaleza dependerá en todo momento de la voluntad de la Administración Municipal encomendante, sin perjuicio de lo que la normativa vigente en cada momento pueda llegar a disponer".



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA - VICEINTERVENCIÓN



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA - II

CONTRATACION ADMINISTRATIVA

Código de verificación: 1Ax13120UKmVDBg05rY7jA== Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Raloma Pardo Ballesteros - Intervención General

FIRMA POR NA° Doc. 113055-2017 (1 de 2)

ID FIRMA adela155@ayuncordoba.org

NA° Salda 1525-2017

Fecha 06/07/2017 09:08



1Ax13120UKmVDBg05rY7jA==

NA° Carpeta CORE/2017/00359781

NA° Doc. PÁGINA 3055-2017 (1 de 2)

Fecha 06/07/2017 09:08

Entrada 1009-2017

Fecha 06/07/2017 09:08



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
INTERVENCIÓN GENERAL
Capitulares, 1, 14071 - Córdoba
Código RAEL JAB1140214
Tel. 957 49 99 00. Ext. 17925, 17151 & 17343
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

FISCALIZACION LIMITADA PREVIA

2

Se propone, en estos momentos, la autorización y disposición de gasto para la prórroga de la presente encomienda para el ejercicio 2017. El importe propuesto es el resultante de aplicar a este año, de conformidad con lo indicado en la cláusula quinta de las condiciones fijadas para esta Encomienda, de la variación del IPC del año anterior, fijado en un 1,6%, resultando la cantidad de 631.113,65 €.




Se propone, por otra parte, aprobar el Plan Anual de Mantenimiento de los Mercados Municipales de Comercio Local, y aprobar el Plan o Acciones de Desarrollo Comercial en Mercados Municipales y Comercio Local, presupuestado en un importe de 68.899,20 €.

Todo ello supone el importe total, para el presente ejercicio, de la cuantía de 700.012,84 €.

Visto lo que antecede, la funcionaria que suscribe, en el ejercicio de la función interventora regulada en el artículo 219.2 del TRLRHL y aplicando el régimen de fiscalización previa limitada aprobado por el Pleno de la Corporación y regulado en las Bases de Ejecución del Presupuesto, ha procedido a verificar el cumplimiento de los siguientes extremos:

COMPROBACIONES REALIZADAS	Cumplimiento	
	Si	No
> La existencia de crédito presupuestario y su adecuación a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer		X (1)
> Cumplimiento del Art. 174 TRLRHL si el compromiso de gasto a contraer es de carácter plurianual ¹	---	---
> Las obligaciones o gastos se generan por órgano competente	X	
Informe de necesidad del Servicio en el que figuren los siguientes extremos adicionales:		
> Razones por las cuales el Ayuntamiento no puede llevar a cabo por sí mismo dichas actividades	X (2)	
> Motivo que ha llevado a considerar la encomienda de gestión como medio jurídico más adecuado para satisfacer las actividades encomendadas, en lugar de acudir al sector privado mediante un contrato o mediante la incorporación de recursos humanos complementarios	X (2)	
> Porcentaje que se permite de subcontratación, que no podrá exceder del 60%, y qué actividades o trabajos son susceptibles de la misma.		X (2)

¹ Se inicia en el propio ejercicio. Los compromisos de gasto son objeto de adecuada e independiente contabilización. El gasto no supera los cuatro ejercicios, no existiendo limitación en relación a créditos de ejercicios futuros por no tratarse de los supuestos de los apartados a) y e) del citado artículo.

 AYUNTAMIENTO DE CORDOBA VICEINTERVENCIÓN		 AYUNTAMIENTO DE CORDOBA CONTRATACION ADMTVA	
Código de verificación: 1Ax131Z0UKmVDBg05rY7jA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/			
NA° Carpeta	CARR	NA° Carpeta	420RE/2017/00359/2017
FIRMADO POR	Raloma Pardo Ballesteros - Intervención General	NA° Doc.	PAGINA 3055-2017 (1 de 8)
ID FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	NA° Salida	1525-2017
Fecha	06/07/2017 09:08	Entrada	1009-2017
		Fecha	06/07/2017 09:08
1Ax131Z0UKmVDBg05rY7jA==			



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares: 14077 - Córdoba
Código RAE: J60140214
Tel. 957 40 09 00 Ext. 47023 - 47024 - 7564
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA

COMPROBACIONES REALIZADAS	Cumplimiento	
	Sí	No
<p>✓ Presupuesto detallado del importe de la Encomienda en el que se incluyan los medios personales y materiales que se van a dedicar, indicando en el primer caso el número de trabajadores, categoría profesional y número de horas o porcentaje de la jornada laboral que se va a dedicar a la encomienda así como la previsión de costes indirectos en su caso.</p>		X (2)
<p>✓ Justificación de que el importe de la encomienda no excede del valor de mercado.</p>		X (2)
<p>✓ Forma de pago de la encomienda. En caso de proponer el pago anticipado deberá justificarse en el expediente la carencia de medios para poder acometer la encomienda con fondos propios.</p>	x	

Esta Intervención, en relación a la propuesta relativa a la presente encomienda, considera procedente realizar las siguientes consideraciones:

(1) Con respecto al crédito disponible, son varias las cuestiones que habría que hacer constar:

Primero.- En relación a la revisión de precios: lo primero que se ha que poner de manifiesto es que esta Encomienda se tramitó desde el comienzo en el marco del artículo 24.6 TRLCSP, por lo que el crédito disponible se ha imputado al capítulo II de los presupuestos municipales para cada ejercicio, previendo el abono de las prestaciones objeto de esta Encomienda a través de factura que se presenta mensualmente por MERCACORDOBA, comprensiva de los servicios realmente prestados. Teniendo en cuenta dicha circunstancia, se previó, para el cálculo del coste de la cita encomienda, la revisión de precios en el momento en que se procediese a la prórroga de la encomienda para las anualidades siguientes. Ello en aplicación de la posibilidad que entonces estaba prevista en el TRLCSP

Las cláusulas de revisión de precios ya no serían hoy aplicables, a partir de la entrada en vigor de la Disposición Adicional Octava de los PPGG del Estado para 2014, aunque se mantuvo la posibilidad de revisión para todos aquellos contratos públicos anteriores al 1 de enero de 2014 (como se ha dicho, esta Encomienda se aprobó el 22 de febrero de 2013). Por ello, y a pesar de la legislación aprobada posteriormente sobre desindexación de precios (Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, y RD 55/2017, de 3 de febrero, que desarrolla dicha Ley) ha seguido aplicándose la citada revisión cada vez que se ha aprobado la continuidad de esta encomienda para los ejercicios 2014 y sucesivos

No obstante lo anterior, esta Intervención ya dejó constar la conveniencia de que debería modificarse la revisión de precios prevista en la citada encomienda, adaptando las condiciones

	AYUNTAMIENTO DE CORDOBA - VICEINTERVENCIÓN		AYUNTAMIENTO DE CORDOBA - II
Código seguro de verificación: 1Ax131Z0UKmVDBq05rY7jA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/		CONTRATACION ADMIVA	
NA° Carpeta	CARPETA 113055-2017 (1 de 2)	NA° Carpeta	LORE 2017/00524/2017
FIRMADO POR	Raloma Pardo Balasteros - Intervención General	NA° Doc	PAGINA 3055-2017 (1 de 8)
NA° DOC	adela@ayuncordoba.org	NA° Entrada	1009 2017
NA° FIRMA	1525-2017	Fecha	06/07/2017 09 08
NA° Salida	1525-2017		
Fecha	06/07/2017 09 08		

1Ax131Z0UKmVDBq05rY7jA==



Capitulares, 1, 14071 - Córdoba
 Código RAEI JA01140214
 Tél. 057 49 98 00. Ext. 17923, 17151 o 17344
 intervencion.administracion@ayuncordoba.es

FISCALIZACION LIMITADA PREVIA

4

que regulaban la misma a la nueva normativa. Así, con ocasión de la continuidad de la encomienda para el ejercicio 2014, dejó constancia en su informe de lo siguiente:

"Es oportuno recordar aquí que la motivación de la desindexación de los índices generales de contratos del sector público aprobada en la LGPE no es otra que la necesidad de adoptar un criterio más realista en las revisiones de precios que se apliquen por cualquier administración pública, debiendo éstos adecuarse y reflejar la verdadera evolución de sus costes. En consecuencia, esta Intervención considera, que en aplicación de este principio, y toda vez que no hay un límite temporal fijado para la vigencia de esta encomienda, será en la próxima prórroga a efectuar (en aplicación del plazo temporal previsto para la prórroga de los contratos administrativos, que no pueden superar, en ningún caso, el primer plazo inicialmente aprobado) cuando se debería modificar lo dispuesto en la cláusula quinta de este Convenio, adaptado el sistema de revisión al indicado en la disposición octogésima octava, ya citada".

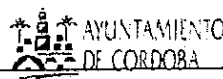
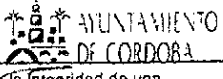

Sin embargo, por parte del Servicio Gestor se ha seguido proponiendo, para los ejercicios 2015 y 2016, la continuidad de la encomienda aplicando a la misma la citada revisión de precios.

Ahora bien, el cálculo de la revisión citada no se aplica sobre la totalidad del coste la encomienda, sino únicamente está previsto para los costes referidos a los servicios de limpieza y control de funcionamiento y los servicios de administración y asistencia técnica. Con respecto al resto de las funciones encomendadas, el coste de los servicios de mantenimiento deberá precisarse a través de un Plan Anual, "que cada año deberá formularse y aprobarse en los tres últimos meses del año anterior". En lo que respecta a los costes de asistencia técnica, se prevé en la misma la vertiente de asistencia técnica comercial, cuyo coste se determinará mediante un "Plan de Actuación Comercial", que el Ayuntamiento de Córdoba deberá dotar con el presupuesto correspondiente.

A este respecto, hay que hacer constar el incumplimiento, de forma recurrente, de los requisitos previstos para la aprobación y determinación del coste del Plan de Mantenimiento, así como del Plan Comercial, de manera que en ninguno de los años en que esta Encomienda ha estado en vigor se han cumplido los plazos de aprobación de los planes citados, que siempre se han presentado ya avanzado el ejercicio en la que misma habrá de prorrogarse.

Visto lo anterior, no procedería que por parte del Servicio Gestor se aplicase la revisión de precios a la totalidad de la encomienda, sino únicamente al coste de aquellas prestaciones para las que la misma estaba prevista.

Segundo. - Respecto al Plan Comercial. Vuelve a presentarse, acompañando a la presente encomienda, un Plan Comercial cuyo importe no se incluya en la primera encomienda aprobada. Esta incluía gastos relacionados con la asistencia técnica comercial, que unidos a los gastos generales de asistencia técnica suponían un importe global de 111.122,88 €, así como otros

 AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA VICERINTERVENCIÓN		 AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA II	
Código de verificación: 1Ax13120UKmVDBq05rY7jA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adelai.ayuncordoba.es/verfirmav2/		CONTRATACION ADMIVA	
NA° Carpeta FIRMADO POR NA° Doc. D. FIRMA NA° Salida Fecha	CBRE documento con firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. 113055-2017 (1 de 2) 1525-2017 06/07/2017 09:08	NA° Carpeta NA° Doc. NA° Entrada Fecha	CORE/2017/00359/2017 PAGINA 3055-2017 (1 de 8) 1009-2017 06/07/2017 09:08
 1Ax13120UKmVDBq05rY7jA==			



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1 14071 - Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 98 00. Ext.: 17923 - 17101 ó 17244
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA

gastos relacionados con los servicios de promoción y otros gastos de funcionamiento (no excesivamente detallados) que importaban la cuantía de 8.434,50 €.

Sin embargo, como se ha dicho, ahora se propone el desarrollo de un Plan Comercial completo, que se adiciona al resto de las partidas previstas, y cuyo importe supone la cuantía adicional de 68.899,20 €.

La aprobación de este gasto supone en la práctica un incremento significativo de las cantidades inicialmente previstas para esta encomienda de gestión, y las actuaciones encomendadas podrían considerarse una modificación sustancial de la encomienda original, hasta tal punto que podría considerarse la aprobación de una encomienda distinta a la aprobada por la JGL el 22 de febrero, y no su continuidad.

El pasado año 2016 se fiscalizó de disconformidad una propuesta similar, por esta Intervención, indicando, entre otras cuestiones que cualquier modificación de la Encomienda debería preverse con la antelación suficiente, al objeto de que posibles incrementos de crédito puedan incorporarse antes de la aprobación del presupuesto en el que tendrá lugar su imputación, o en su defecto al inicio del ejercicio en que ésta surtiría efecto. Igualmente se informó, por esta Intervención, "que en los expedientes cuyo objeto sea una encomienda de gestión deberá justificarse la elección de dicho encargo o encomienda frente a otras opciones, como la de encargar actuaciones a un tercero o ejecutar la prestación directamente por parte de la administración encomendante. Con tal finalidad, deberá aportarse una memoria técnica, que describa suficientemente las actuaciones a realizar, y una memoria económica, que justifique suficientemente la valoración económica de la encomienda".

En el caso que nos ocupa, la justificación del encargo no viene avalada por la entidad encomendante (esto es, el Ayuntamiento de Córdoba), sino por la propia entidad encomendataria (Mercacórdoba). En el informe emitido por la funcionaria adscrita a la Delegación de Mercados se informa únicamente que "en relación con la Observación que hace la Intervención General Municipal sobre la justificación del encargo de Encomienda a un tercero, en este caso MERCACÓRDOBA S.A frente a otras opciones, o la ejecución directa del Servicio, informa la que suscribe que a día de hoy la Delegación de Mercados se encuentra desasistida de personal para poder llevar a cabo la labor de tramitación y gestión de todas las actuaciones que entrañan la encomienda. Por ello, y así se ha manifestado el Delegado responsable, es voluntad del mismo continuar prestando el Servicio de MERCADOS desde la Encomienda que en su día se otorgó a MERCACÓRDOBA S.A"

De lo informado en el párrafo anterior se concluye que únicamente se motiva la aprobación de este Plan (y por ende, de toda la encomienda) debido a la carencia de medios de la Delegación de Mercados, pero en ningún momento se fundamenta la eficacia y la eficiencia de la encomienda frente a otras opciones de mercado. La única razón que se aduce para proceder a aprobar el Plan Comercial y dar además continuidad a dicha encomienda es la voluntad del

Administrative stamp containing logos of Ayuntamiento de Córdoba, verification codes, dates (06/07/2017), and names (Rafaela Pardo Ballesteros). Includes fields for 'FIRMADO POR', 'NA° Doc.', 'NA° Salida', and 'Fecha'.



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 - Córdoba
 Código RAEL JA01140214
 Tel. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17151 o 17344
 intervencion.administracion@ayuncordoba.es

FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA

6




Concejal Delegado, que no estaría basada en ningún criterio técnico, informado por personal funcionario responsable de este Ayuntamiento de Córdoba.

Esta Intervención ha reiterado en muchas ocasiones que la necesidad, oportunidad y conveniencia de una encomienda nunca podrá venir justificada por la entidad encomendada. Esta es también la opinión del Tribunal de Cuentas, que en su informe de 22 de diciembre de 2016 considera censurable que tanto la justificación de la necesidad, como la valoración económica de la encomienda no la realice el encomendante sino la entidad encomendataria. En la documentación aportada, la valoración económica que se incluye en el expediente la realiza MERCACÓRDOBA. No se acreditaría, en consecuencia, por parte del Servicio Gestor, las razones de sostenibilidad, eficiencia, y rentabilidad económica para aprobación del Plan (y por extensión, para la continuidad de esta encomienda).

Finalmente, y respecto a la valoración económica efectuada, se está confundiendo el coste de la encomienda (con el cálculo del personal de MERCACÓRDOBA necesario para llevar a cabo la misma, su dedicación, y la imputación de la parte proporcional de su salario) con el valor del mercado de la misma. Es decir, no se trata de hacer un estudio sobre el coste que esta Encomienda supone para Mercacórdoba, sino de demostrar fehacientemente que dicho coste supone una opción mucho más ventajosa, en lo que respecta a su valor de mercado, frente a otras ofertas disponibles en el sector privado. Ello no se justifica, en ningún momento, por el Servicio Gestor. Únicamente, en la memoria aportada por la propia entidad encomendataria se hace referencia a que el coste de esta Encomienda es ventajoso frente a otras opciones, debido al coste de personal (proveniente del Plan Emplea, subvencionado), del conocimiento del sector por parte de MERCACÓRDOBA y de los trabajos previos realizados por la entidad. Dichas razones, aunque hubieran sido aducidas por el Servicio Gestor y no por la Sociedad, no estarían de ninguna manera basadas en un auténtico y contrastado estudio de costes frente a otras opciones de mercado

Por todo ello, no se considera justificado el crédito propuesto para la aprobación del Plan Comercial.

(2) Con respecto a la procedencia de continuar con la Encomienda de Gestión, y en relación a la fundamentación jurídica que respaldaría esta propuesta, habría que recordar que la propia encomienda de gestión, prevé, en las propias instrucciones para su ejecución, que la misma estaría vigente si esa es la voluntad de la Administración Municipal encomendante, "sin perjuicio de lo que la normativa vigente en cada momento pueda llegar a disponer". Pues bien, precisamente, y respecto a las encomiendas de gestión, se han producido novedades incorporadas por la aprobación de normativa reciente (Ley 40/2015 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo sobre Contratación Pública). Así mismo, habría que tener en cuenta los recientes informes sobre esta figura jurídica, emitidos tanto por el Tribunal de Cuentas del Estado como por el Tribunal de Cuentas de Andalucía a finales del ejercicio pasado (diciembre y octubre de 2016, respectivamente).

 AYUNTAMIENTO DE CORDOBA DE CORDOBA		AYUNTAMIENTO DE CORDOBA - VICEINTERVENCIÓN		 AYUNTAMIENTO DE CORDOBA DE CORDOBA		AYUNTAMIENTO DE CORDOBA - U. CONTRATACION ADMITVA	
Código de verificación: 1Ax131ZOUKmVDBg05rY7jA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/				Firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica			
FIRMADO POR NA° Doc.	113055-2017 (1 de 2)	Raloma Pardo Ballesteros - Intervención General	NA° Carpeta FECHA	CORE/2017/00359/2017			
ID FIRMA	adela195@ayuncordoba.org	1Ax131ZOUKmVDBg05rY7jA==	NA° Doc.	PAGINA 3055-2017 (1 de 8)			
NA° Salida	1525-2017			Entrada	1009-2017		
Fecha	06/07/2017 09:08			Fecha	06/07/2017 09:08		
1Ax131ZOUKmVDBg05rY7jA==							



AYUNTAMIENTO
DE CÓRDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitular nº 1.1407 - Córdoba
Código PAFL 0601140711
Tel: 957 43 99 06 E-mail: 17022@ayuncordoba.es
Intervención administrativa y fiscalizadora pública

FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA

Primero.- En relación a la duración de la encomienda: lo primero que cabría plantear aquí es que en ningún caso una encomienda de gestión podrá tener duración indefinida. Si es de aplicación a la misma lo regulado en el TRLCSP, antes de todo debería especificarse para la misma cuáles son los extremos que identifican a la encomienda como de tipo contractual. Es decir, cuál es el objeto de la misma dentro de los contratos típicos regulados por el TRLCSP, definiendo las prestaciones que son objeto de la encomienda, y acomodando dicha duración al previsto para el tipo de contrato que se trate. Si las prestaciones encomendadas tienen cabidas dentro de las categorías definidas dentro de los contratos de servicios, deberían identificarse éstas, y acomodar su duración al periodo máximo previsto para este tipo de Contratos. En este caso, como vemos, no se ha hecho así, previendo una duración indefinida.


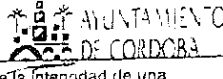

Cabría plantearse, de la situación planteada (por la que anualmente se da continuidad a esta Encomienda de Gestión) que no estaríamos ante una encomienda de resultado que, como señala el Tribunal de Cuentas "constituyen el prototipo de utilización característico y adecuado de esta figura" (encomienda de gestión contractual) sino que se trataría en realidad de encomiendas de actividad recurrentes o estructurales. Así, el Informe del Tribunal de Cuentas de 22 de diciembre de 2016 señala que: "en principio, la encomienda de gestión viene a resolver una situación extraordinaria en la que se encuentra el órgano administrativo ante la imposibilidad de desarrollar sus competencias con los medios materiales y personales puestos a su disposición. Por tanto, resulta también excepcional la posibilidad de realizar encomiendas plurianuales sin una previa declaración organizativa en la que se fundamente esa decisión, que justifique asimismo la realidad de una situación futura que se encuentra en el fundamento de la decisión de encomendar por periodos que exceden del ejercicio".

La Cámara de Cuentas de Andalucía, en su informe de fecha de octubre de 2016, señala en relación con esta materia que, al igual que en los contratos de servicios, el recurso a las encomiendas debe responder a necesidades puntuales y concretas relacionadas con el carácter técnico de la prestación. El carácter recurrente de las mismas desnaturalizarla la especificidad que debe caracterizarlas. De esta forma, en el momento en que la necesidad que pretenden satisfacer se hace permanente, debe exigirse su integración dentro del esquema de servicios públicos y prestaciones realizadas por la propia administración, y ésta debe buscar otros cauces más adecuados a dicha permanencia.

Teniendo en cuenta lo antedicho, en el caso de esta Encomienda, tal y como está configurada, no se estaría persiguiendo un apoyo coyuntural al órgano encomendante en el ejercicio de sus funciones ordinarias, sino que tendría un carácter recurrente y continuado en el tiempo

Segundo.- En relación a la instrucción del expediente

Como ya se ha indicado anteriormente por esta Intervención (en relación a la Encomienda de Gestión a SADECO, mediante informe emitido de fecha 03 de julio de 2017), el Tribunal de Cuentas en sus actuaciones fiscalizadoras (ver, entre otros, su Informe nº 1088 de 30 de abril de

 AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA VICEINTERVENCIÓN		 AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA U.	
Código de verificación: 1Ax131Z0UKmVDBg05rY7jA== Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adeia.ayuncordoba.es/verifirmav2/		CONTRATACION ADMIVA	
Nº Carpeta CARE DOCUMENTOS	113055-2017 (1 de 2)	Nº Carpeta FECHA	CORE/2017/00358/2017
FIRMADO POR Nº Doc.	Rafael Pardo Ballesteros - Intervención General bccl@156.ayuncordoba.org	Nº Doc.	PÁGINA 3055-2017 (1 de 8)
Nº Salida	1525-2017	Nº Entrada	1009-2017
Fecha	06/07/2017 09:08	Fecha	06/07/2017 09:08
 1Ax131Z0UKmVDBg05rY7jA==			



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 - Córdoba
 Código RAEL JA01140214
 Telf. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17151 & 17344
 intervención.administración@ayuncordoba.es

FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA

8

2015, sobre las encomiendas de gestión de determinados Ministerios, Organismos y otras Entidades Públicas) y la mejor doctrina científica, sostienen que a los encargos les resultan de aplicación determinados preceptos del TRLCSP de forma directa, supletoria o analógica. Son de aplicación directa los artículos 4.1, letra n) y 24.6 del TRLCSP; de aplicación supletoria los principios del TRLCSP para resolver las dudas o lagunas de la legislación especial aplicable a los encargos (en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.2 TRLCSP); y de aplicación analógica (en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del Código Civil) los artículos que regulan las actuaciones preparatorias del expediente de contratación, en sus vertientes técnica, jurídico-administrativa y presupuestaria.

De esta forma, tomando como referencia los artículos 93 y siguientes del TRLCSP, el Tribunal de Cuentas ha considerado que el expediente de las encomiendas deberá comprender los siguientes documentos y actuaciones: acuerdo de inicio del expediente de la encomienda en el que se determine con precisión las necesidades que se pretenden cubrir con el encargo (art. 22 TRLCSP), la definición del objeto del encargo y las instrucciones fijadas unilateralmente por la entidad encomendante, documentación técnica descriptiva de la obra, suministro o servicio del encargo con su valoración, pliego de prescripciones técnicas, documento equivalente al pliego de cláusulas administrativas que regule los aspectos jurídicos del encargo informado por la Asesoría Jurídica; y, finalmente, certificado de existencia de crédito, propuesta de aprobación del gasto formulada por el órgano que ordena el encargo, fiscalización previa en su caso según sus normas específicas y resolución de aprobación del gasto.

Se observa, por esta Intervención, que parte de la documentación e informes citados en el párrafo anterior se encuentran ausentes del expediente de la citada encomienda. Especial mención merece el informe de Asesoría Jurídica, ya que su informe preceptivo en los expedientes de contratación está previsto en el artículo 115.6 TRLCSP sobre los Pliegos, previamente a su aprobación.




Tercero.- Memoria y justificación de la encomienda:

Como ya ha dicho, en este Informe, deberá adicionarse a este expediente una memoria realizada por el Ayuntamiento (no por la entidad encomendante) con determinación del presupuesto y plazo, así como de la concurrencia de algunas de las circunstancias siguientes:

- Que la encomienda sea una opción más eficiente que la contratación pública, y resulte sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.

- Que resulte necesario, por razones de seguridad pública o de urgencia en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio servicio técnico.

La memoria debe ser clara y concreta, y contener un nivel de desglose suficiente que permita una correcta valoración económica. Siguiendo el citado informe del Tribunal de Cuentas, de conformidad con el artículo 1 TRLCSP (aplicable a las encomiendas en virtud del artículo 4.2

 AYUNTAMIENTO DE CORDOBA		AYUNTAMIENTO DE CORDOBA - VICEINTERVENCIÓN		 AYUNTAMIENTO DE CORDOBA		AYUNTAMIENTO DE CORDOBA - II	
FIRMADO POR: Raimon Pardo Ballesteros - Intervención General		Código de verificación: 1Ax131Z0UKmVDBq05rY7jA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adeta.ayuncordoba.es/verifirmav2/		FIRMADO POR: Raimon Pardo Ballesteros - Intervención General		CONTRATACION ADMIVA	
NA° Carpeta: CBRE	NA° Doc: 113055-2017 (1 de 7)	NA° Carpeta: CORE/2017/00354/2017	NA° Doc: PAGINA 3055-2017 (1 de 2)	Código de verificación: 1Ax131Z0UKmVDBq05rY7jA==			
FIRMA: adela155@ayuncordoba.org	NA° Salida: 1525-2017	Fecha: 06/07/2017 09:08		Entrada: 1009-2017	Fecha: 06/07/2017 09:08	Código de verificación: 1Ax131Z0UKmVDBq05rY7jA==	



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares: 11 (2017) - Corporación
 Código RAE: 1A01110204
 Tel: 957 44 93 40 Fax: 957 44 93 41
 Web: www.ayuntamientocordoba.es

FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA

TRLCSP), uno de los principios contractuales es una "eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa". Este principio contractual tiene una concreta traducción en la propia Ley cuando establece que la retribución del contratista consistirá en un precio para el que se exige una "correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general del mercado".

En la fijación del importe de la retribución de la encomienda, como en el de los contratos, constituye un techo infranqueable el valor de mercado de la obra o prestación. Sin embargo, como ya se ha dicho en este informe, **valor de mercado no es un concepto equivalente a coste.**

El TRLCSP no contiene una regulación de la retribución por la realización de los encargos. La única previsión al respecto es la recogida en el artículo 24.6 del TRLCSP según el cual para que opere la presunción de que los poderes adjudicadores ostentan sobre un ente, organismo o entidad un control análogo al que tienen sobre sus propios servicios, aquéllos deben fijar la retribución por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependan. Tampoco se formula en ninguna disposición un concepto o definición de tarifa, pudiendo entenderse que es el importe que se satisface por "unidad productiva" o por "unidad producida" por el órgano encomendante.

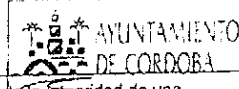
Se critica por parte de los Órganos de Control Externo que se añada a la retribución un porcentaje para gastos generales sin que exista un estudio que justifique el porcentaje aplicado.

La Cámara de Cuentas de Andalucía ha señalado en su Informe de 26 de Octubre de 2016 que pese a resultar necesario que los expedientes contengan un apartado económico que contenga la valoración del objeto de la encomienda en el que se definan con suficiente detalle de cada una de las actuaciones del encargo, de forma que permita justificar el importe global de la encomienda, en el 32,8% de los expedientes analizados (24 encomiendas), la propuesta de encomienda carece de concreción suficiente ya que la valoración económica que se recoge de las actividades que la integran resultan demasiado genéricas, no contienen elementos que permitan justificar la cuantificación de los importes presupuestados referidos a los distintos componentes de la prestación, o de las unidades de tiempo que se estimen necesarias para realizar los trabajos encargados, no quedando, por tanto, definido el coste de realización material de cada uno de los trabajos o proyectos que se engloban dentro de la misma.

La determinación del presupuesto de una encomienda responde a la aplicación de unos precios unitarios, las tarifas, referidos a los distintos componentes de la prestación, a las diferentes unidades que se entreguen o a las unidades de tiempo que se estimen necesarias para realizar los trabajos encargados. El sistema de tarifas se apoya sobre la base de que su determinación responde a los costes reales de las prestaciones que se realizan por el



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA - VICEINTERVENCIÓN



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA - II CONTRATACION ADMINISTRATIVA

Código Seguro de Verificación: 1Ax131Z0UKmVDBg05rY7JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>

NA° Carpeta	CBN 2017-11 de 2	NA° Carpeta	0559/2017
FIRMA POR NA° Doc.	113055-2017 (1 de 2)	NA° Doc.	PAGINA 3055-2017 (1 de 8)
ID-FIRMA	adelal155.ayuncordoba.org	NA° Entrada	1009-2017
NA° Salida	1525-2017	Fecha	06/07/2017 09:08
Fecha	06/07/2017 09:08		

1Ax131Z0UKmVDBg05rY7JA==



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1 14071 - Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tel. 957 49 99 00, Ext. 17973, 17151 o 17344
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

FISCALIZACION LIMITADA PREVIA

10

encomendatario, garantizando de esta forma el equilibrio financiero que debe regir este tipo de negocios jurídicos; de tal forma que la aplicación de la encomienda se ajuste a los costes reales sin que suponga un enriquecimiento injustificado para la entidad encomendataria.

En este expediente, no se cumpliría el requisito de la necesidad de que la retribución se fije por referencia a tarifas aprobadas por el Ayuntamiento: en este caso el importe a transferir por el Ayuntamiento se ha calculado por la Sociedad, y como ya se ha dicho en este informe, deberá acreditarse que el mismo es acorde al valor de mercado.

En resumen, y de todo lo antedicho en este informe, esta Intervención considera:

Primero.- Que ni la continuidad de la encomienda ni la aprobación de los planes asociados a la misma cumplen las normas y directrices que deben aplicarse a una encomienda de gestión, en el marco de la normativa vigente, por lo que, de conformidad con la cláusula sexta que regula su ejecución, no sería procedente su continuidad, ni la aprobación de los planes citados. De hecho, en lo que llevamos de ejercicio, se habría producido una prórroga "tácita" de esta encomienda sin que la misma haya sido acordada por el órgano competente, mediante la autorización y disposición de gastos que le pudieren corresponder, y que debería haber tenido lugar a inicios de este año. Ello ha conllevado, con toda seguridad, a que se hayan comprometido gastos por las prestaciones producidas hasta la fecha sin que se dispusiese de crédito para ello.

Segundo.- Si se desea encomendar a MERCACÓRDOBA prestaciones relacionadas con la gestión y mantenimiento de los mercados municipales, deberá tramitarse un nuevo expediente para la aprobación de una encomienda que se adapte a la normativa de aplicación, sobre todo en lo que se refiere a su duración, determinación del coste, y valor del mercado, demostrando la mayor rentabilidad, eficacia y eficiencia que avalan la decisión de encomendar determinadas prestaciones a MERCACÓRDOBA frente a otras opciones.

CONCLUSIONES DEL INFORME:

- Fiscalizado de **DISCONFORMIDAD**
- Se devuelve el expediente. En caso de querer continuar con la tramitación del expediente se deberá actuar de conformidad con los artículos 217 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Córdoba, 5 de julio de 2017

LA INTERVENTORA GENERAL

Fdo: Paloma Pardo Ballesteros

		AYUNTAMIENTO DE CORDOBA - VICEINTERVENCIÓN			AYUNTAMIENTO DE CORDOBA - II
FIRMADO POR		Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General.		CONTRATACION ADMITVA	
NA° Carpeta	113055-2017 (1 de 2)	Código Seguro de verificación: 1Ax13120UKmVDBq05rY7jA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/		NA° Carpeta	09E720170035072017
NA° Salida	1525-2017	ID FIRMA: adela150.ayuncordoba.d/g		NA° Doc.	PAGINA 3055-2017 (1 de 2)
Fecha	06/07/2017 09:08			Entrada	1009-2017
		1Ax13120UKmVDBq05rY7jA==		Fecha	06/07/2017 09:08



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
 Área de Gestión, Hacienda y Administración Pública

Dirección General de Gestión
 Departamento de Recursos Internos
 Unidad de Contratación Administrativa
 Código RAEI JA01140214
 C/ Capitulares, 1 14071 - Córdoba
 ☎ 957 49 89 00 Ext. 17090 - 17378 - Fax 957 49 99 32
 email: admon.compras@ayuncordoba.es
www.perfildelcontratante.cordoba.es

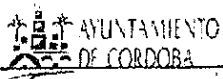


EXPEDIENTE: 48/2017

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO
 DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
 POR D.F. DECRETO N° 3381/16

El Técnico de Admón. General de la Udad. de Contratación

Fdo.: Margarita Rodríguez Rodríguez
 (fecha y firma electrónica)

 AYUNTAMIENTO DE CORDOBA		 AYUNTAMIENTO DE CORDOBA	
AYUNTAMIENTO DE CORDOBA		AYUNTAMIENTO DE CORDOBA - VICEINTERVENCIÓN GRAL.	
Código Seguro de Verificación: c4CMDPRowddbVSMFNuz1Wg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifmev2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMA ELECTRÓNICA: CORE/2017/00264870		Nº Doc. FECHA: 131120 2017 (4 de 27)	
DN#RMDc. 131120201700264870@ayuncordoba.org		c4CMDPRowddbVSMFNuz1Wg==	
Nº Salida: 977-2017		Entrada: 3174-2017	
Fecha: 16/08/2017 10:13		Fecha: 16/08/2017 10:13	
 c4CMDPRowddbVSMFNuz1Wg==			



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 -- Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17151
Fax.: 957 49 99 21
Intervencion.administracion@ayuncordoba.es

FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA

ENCOMIENDAS GESTIÓN APROBACIÓN

INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO	Encomienda de Gestión con SADECO para el desarrollo del eje de inclusión activa para personas en riesgo de exclusión 2017
---------------	---

Con fecha 03/08/2017 (CORE/00264870/2017) ha tenido entrada en el registro de esta Intervención General el siguiente expediente para su fiscalización previa:

Área Gestora:	Servicios Sociales
Tipo de Encomienda:	De la Ley de Contratos de Sector Público (artículo 24.6 del TRLCSP)
Ente encomendado:	Sociedad Municipal SADECO
CIF:	A14087126
Nº Expediente:	48/2017
Proyecto:	Programa CORDOBA INTEGRAL desarrollo del eje de inclusión activa para personas en riesgo de exclusión con formación básica que presenten dificultades para acceder al mercado laboral. Contratación de personal
Importe encomienda:	1.200.000,00 €
Aplicación presupuestaria:	Z E10 2310 22799 0
Plazo Ejecución:	4 meses
Forma de Pago:	Posterior a la realización de los servicios efectuados, mediante presentación de facturas
Forma de justificación:	A la finalización de la encomienda, mediante la presentación de los correspondientes contratos de trabajo y justificantes de pago que solicite el Ayuntamiento.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

Antecedentes:

Este expediente ya ha sido objeto de varios informes previos, por parte de esta Intervención:

- El primero, de fecha de 30 de mayo de 2017, en el que esta Intervención observó que no podría ampararse jurídicamente esta encomienda en el marco del artículo 11 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, toda vez que SADECO es una entidad de derecho privado.
- Posteriormente, con fecha 19 de junio de 2017, volvió a tramitarse este expediente, aportando al mismo un informe complementario emitido por la Subdirectora General de

	AYUNTAMIENTO DE CORDOBA VICEINTERVENCIÓN		AYUNTAMIENTO DE CORDOBA U CONTRATACION ADM/LVA
Código Seguro de verificación F9RQnSNRCG5VUWob1shYnw== Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/		Código Seguro de verificación F9RQnSNRCG5VUWob1shYnw== Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/	
NAº Carneta	129160-2017 (2 de 4)	NAº Carneta	129160-2017 (2 de 4)
FIRMA POR	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención	NAº Doc	PÁGINA 89160-2017 (2 de 8)
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	NAº Entrada	1183-2017
NAº Salida	1809-2017	Fecha	09/08/2017 11:00
Fecha	09/08/2017 11:00	Fecha	09/08/2017 11:00

F9RQnSNRCG5VUWob1shYnw==



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 - Córdoba
 Código RAEL JA01140214
 Tél. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17151
 Fax.: 957 49 99 21
 Intervencion.administracion@ayuncordoba.es

FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA

Gestión, en el que justificaba jurídicamente una nueva propuesta, no referida a la Ley de Régimen Jurídico citada sino en aplicación de lo previsto en el artículo 24.6 del TRLCSP, motivo por el cual se propone el gasto derivado de la encomienda en una aplicación presupuestaria del Capítulo 2 y no del Capítulo 4, como se propuso inicialmente.



Con fecha 03 de julio de 2017, y en relación a dicha propuesta, se emitió un segundo informe de **disconformidad**, por esta Intervención, por los motivos que a continuación se exponen:

Primero. - En relación al crédito, no se aportó al expediente el documento contable RC con cargo al capítulo 2 (estando pendiente entonces de una modificación de crédito que aún no se había aprobado), por lo que no quedó acreditado la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Segundo.- En relación al informe del Servicio y al contenido del expediente, las deficiencias venían motivadas, a juicio de esta Intervención, por lo siguiente:

- El objeto de la encomienda: se argumentaba en el informe jurídico que dicho objeto se encuadraría en el propio de un contrato de servicios. Se observó, por esta Intervención, que el objeto de la encomienda no corresponde a una prestación propia de un contrato de servicios típico según la Ley de Contratos, ya que se refiere básicamente a la contratación de personas en riesgo de exclusión social, no siendo ésta tampoco (la inserción social) la actividad principal de la entidad encomendada.
- Retribución de la encomienda: no se cumplía el requisito de que el precio de la encomienda se hubiese fijado de conformidad al procedimiento estipulado en el artículo 24.6 del TRLCSP: es decir, que la retribución se fije por tarifas aprobadas por el Ayuntamiento de Córdoba.
- La forma de pago prevista, que tendría carácter anticipado, al inicio de la encomienda, lo que sería incompatible con una encomienda en el marco de los artículos 4.1n y 24.6 del TRLCSP. Se observó, por esta Intervención, que la forma de abono tendría que ser realizada contra factura emitida por la Sociedad Municipal SADECO y teniendo en cuenta el principio del "servicio prestado".
- El contenido del expediente: se indicó, por esta Intervención, que no se había incluido en el expediente la memoria económica, realizada por el Servicio Gestor, en la que se determinase con precisión las necesidades que se pretenden cubrir por el encargo, con la definición de su objeto y las instrucciones fijadas unilateralmente por la entidad encomendante para su ejecución. Se indicó también que debía acreditarse en dicha memoria que la opción de encomendar los servicios descritos en la misma es una opción más económica y eficiente que la contratación pública. Se advirtió, por esta Intervención, que la única valoración económica que se incluía en el expediente había sido realizada por SADECO.

En la fecha indicada al inicio de este informe ha vuelto a ser remitido nuevamente el expediente de esta Encomienda de Gestión. En un nuevo informe emitido por la Subdirectora General de Gestión, se alega que la encomienda había sido remitida por error a esta Intervención General, antes de que se hubiese tramitado la modificación de crédito necesaria para poder financiar la misma, y de complementar la documentación obrante en el expediente, que ahora se aporta.

 AYUNTAMIENTO DE CORDOBA AYUNTAMIENTO DE CORDOBA - VICINTERVENCIÓN		 AYUNTAMIENTO DE CORDOBA AYUNTAMIENTO DE CORDOBA - U.	
Código QR de verificación: F9R0nSNRCG5VUWob1shYnw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/		CONTRATACION ADMIVA	
Nº Carneta	CSE documento	Nº Carneta	EC42
FIRMADO POR	María Amelia Baena Borrego - Viceintervención	Nº Doc.	PAGIN 89160-2017 (2 de 4)
ID FIRMA	F9R0nSNRCG5VUWob1shYnw==	Nº Salida	1809-2017
Fecha	09/08/2017 11:00	Fecha	09/08/2017 11:00

F9R0nSNRCG5VUWob1shYnw==



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
INTERVENCIÓN GENERAL
Capitulares, 1. 14071 - Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17151
Fax.: 957 49 99 21
Intervencion.adm@ayuncordoba.es

FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA

Por consiguiente, una vez remitida esta nueva documentación, la funcionaria que suscribe, en el ejercicio de la función interventora regulada en el artículo 219.2 del TRLRHL y aplicando el régimen de fiscalización previa limitada aprobado por el Pleno de la Corporación y regulado en las Bases de Ejecución del Presupuesto, ha procedido a verificar el cumplimiento de los siguientes extremos:

COMPROBACIONES REALIZADAS	Cumplimiento	
	Sí	No
• La existencia de crédito presupuestario y su adecuación a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.	X (1)	
• Cumplimiento del Art. 174 TRLHL si el compromiso de gasto a contraer es de carácter plurianual	---	---
• Las obligaciones o gastos se generan por órgano competente	x	
• La evaluación de la sostenibilidad, en los términos establecidos en la Ley Orgánica de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en aquellos expedientes que correspondan a competencias impropias, en los términos del artículo 7.4 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, según modificación introducida por la Ley 27/2013 de racionalización y sostenibilidad financiera.	---	---
• Existencia de informe-propuesta del servicio en el que justifique la conveniencia de su tramitación y el cumplimiento de todos los requisitos legales	x	
• Informe-Propuesta del Servicio Gestor en el que justifique la conveniencia de su tramitación y el cumplimiento de todos los requisitos legales, debiendo figurar los siguientes extremos:		
• Razones por las cuales el Ayuntamiento no puede llevar a cabo por sí mismo dichas actividades	x	
• Motivo que ha llevado a considerar la encomienda de gestión como medio jurídico más adecuado para satisfacerlas, en lugar de acudir al sector privado mediante un contrato o mediante la incorporación de recursos humanos complementarios.		X (2)
• Porcentaje que se permite de subcontratación, que no podrá exceder del 60%, y qué actividades o trabajos son susceptibles de la misma.	x	
• Presupuesto detallado del importe de la Encomienda en el que se incluya los medios personales y materiales que se van a dedicar a la encomienda, indicando en el primer caso el nº de trabajadores, categoría profesional y número de horas o porcentaje de la jornada laboral que se va a dedicar a la encomienda así como la previsión de costes indirectos en su caso.	X (2)	
• Justificación de que el importe de la encomienda no excede del valor de mercado		X (2)
• En caso de existir costes indirectos un estudio económico que justifique su porcentaje y/o importe.	---	---

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
AYUNTAMIENTO DE CORDOBA - VICEINTERVENCIÓN
Código de verificación: F9RQnSNRCG5VUWob1shYnw==
Nº Carpeta: 129160-2017 (2 de 4)
Nº Doc: 1809-2017
Nº Salida: 1809-2017
Fecha: 09/08/2017 11:00

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
AYUNTAMIENTO DE CORDOBA - U
CONTRATACION ADICIONAL
Nº Carpeta: 129160-2017 (2 de 4)
Nº Doc: 1809-2017 (2 de 4)
Entrada: 1183-2017
Fecha: 09/08/2017 11:00

F9RQnSNRCG5VUWob1shYnw==



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 - Córdoba
 Código RAEL JA01140214
 Tel. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17151
 Fax.: 957 49 99 21

Intervencion.administracion@ayuncordoba.es

FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA

Se concluye pues que el objeto de la encomienda no se trata de una prestación propia de un contrato de servicios típico según la Ley de Contratos, ya que se refiere básicamente a la contratación temporal de personas en riesgo de exclusión social previa selección realizada bajo los criterios marcados por la Delegación de Servicios Sociales.

3) **Retribución de la Encomienda:** sobre este extremo, sigue sin cumplirse el requisito de la necesidad de que la retribución se fije por referencia a tarifas aprobadas por este Ayuntamiento. Se aporta una Memoria Económica, suscrita esta vez por el Servicio Gestor (y no por SADECO) pero éste nuevamente calcula el importe a transferir por este Ayuntamiento aplicando el sueldo bruto mensual, valorado, como se ha dicho en 1.063,86 € por persona (por contrato, el coste mensual se estima en 1.421,80 € por contrato) y multiplicando este coste por el número de personas a contratar. Se parte de dicha valoración para justificar la adecuación al valor de mercado de la encomienda.

Se reitera, una vez más, por esta Intervención, lo ya informado con respecto a la propuesta de Encomienda de Gestión a Mercacórdoba (propuesta que fue objeto de reparo por esta Intervención, y aprobada por la JGL, por acuerdo nº 761, de fecha 04 de agosto de 2017, previa resolución de la discrepancia mediante Decreto de Alcaldía, de 01 de agosto de 2017). En dicho informe ya se indicó que **no se debería confundir el coste de la encomienda** (calculada, en este expediente, mediante el coste salarial del personal que se contratará por SADECO) **con el valor del mercado de la misma**. No se trataría, en esta Memoria Económica, de hacer un estudio sobre el coste que la Encomienda supondría para SADECO, sino de **demostrar fehacientemente que dicho coste supone una opción mucho más ventajosa, en lo que respecta a su valor de mercado, frente a otras ofertas disponibles en el sector privado**. Ello no se justifica, en ningún momento, por el Servicio Gestor.

Por todo ello, no se considera justificado uno de los elementos esenciales que permitirían aprobar una encomienda en el marco del artículo 24.6 del TRLCSP: acreditar que ésta sea una opción más eficiente que la contratación pública, acudiendo al sector privado mediante un procedimiento de licitación.

3) **Forma de pago:** por parte del Servicio Gestor si se ha modificado la propuesta de abono a la Sociedad Municipal, con la finalidad de adaptar ésta a un procedimiento propio de una Encomienda en el marco de la Ley de Contratos. Se propone, en consecuencia, que el pago a la Sociedad se realizará tras el servicio prestado, si bien no se concreta la secuencia temporal en que tendrá lugar dicho pago, ni su número. Éste tendrá lugar *"mediante la presentación de factura al terminar el período o períodos pertinentes; factura que conformaría la Dirección General de Servicios Sociales como cualquier otra, con acompañamiento de cuantos documentos se estimen necesarios para la justificación del importe"*.

En resumen, si bien se han subsanado algunos de los extremos señalados por esta Intervención en su aludido informe del 3 de julio, en lo que respecta al crédito y a la forma de abono de la encomienda, se mantienen las deficiencias relativas a dos de los extremos puestos de manifiesto por este Órgano de Control: esta Encomienda no podría tramitarse al amparo del artículo 24.6 del TRLCSP, puesto que su objeto no se encuadraría en un objeto propio de la Ley de Contratos, y tampoco se habría acreditado, por parte del Servicio Gestor, que la opción de encomendar a SADECO las actuaciones descritas en el expediente sea la opción más eficaz y eficiente.

	AYUNTAMIENTO DE CORDOBA - VICEINTERVENCIÓN		AYUNTAMIENTO DE CORDOBA - II
N.º Carpeta	129160-2017 (2 de 4)	N.º Carpeta	129160-2017 (2 de 4)
FIRMA POR	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención	N.º Doc.	PÁGINA 89160-2017 (2 de 4)
ID. FIRMA	adela159:ayuncordoba.org	Entrada	1183-2017
N.º Salida	1809-2017	Fecha	09/08/2017 11:00
Fecha	09/08/2017 11:00		

F9RCnSNRCGSVUWob1shYnw==



Capitulares, 1. 14071- Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tel. 957 49 99 81
pedro.garcia@ayuncordoba.es

DECRETO

Examinados los informes de disconformidad de la Intervención Municipal, de fecha 9 de febrero y 10 de marzo de 2017, y el resto de informes que obran en el expediente de nombramiento de D. David Sánchez Rodríguez como Titular del Órgano de Gestión Tributaria tras el cese de su actual titular, D^a. Antonia Garrido Luque, y en concreto, a la luz del último informe de reparo de la Intervención General Municipal de 10 de marzo de 2017, y de discrepancia del Jefe del Departamento de Personal de 16 de marzo de 2017, dado el tiempo ya transcurrido desde el inicio del expediente, ante la situación de incertidumbre e inseguridad que afecta al funcionamiento y a la gestión de un órgano tan importantes para éste Ayuntamiento, como es el Órgano de Gestión Tributaria, y siendo competente la Alcaldía-presidencia para resolver las discrepancias planteadas, a tenor del artículo 217.1 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales. **DISPONGO:**

PRIMERO.- Resolver la discrepancia existente entre la Intervención Municipal y el Departamento de Personal y reparo suspensivo en aplicación de lo previsto en el artículo 217.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, respecto a la justificación del procedimiento propuesto para el nombramiento del Titular del Órgano de Gestión Tributaria, así como respecto al desempeño de las funciones de recaudación, conforme a la propuesta formulada por la Jefatura del Departamento de Personal, y teniendo en cuenta el informe de la Titular de la Asesoría Jurídica Municipal que obra en el expediente, siguiendo el mismo criterio llevado a cabo en anteriores nombramientos de Titulares de este órgano.

Todo ello, considerando que previamente, los extremos esenciales del expediente como la existencia de crédito adecuado y suficiente y competencia del órgano propuesto han sido fiscalizados ya de conformidad por la Intervención Municipal.

SEGUNDO.- Que por el órgano competente, se continúe con el procedimiento contenido en la propuesta del Teniente Alcalde Delegado de Recursos Humanos y Salud Laboral, para proceder al de nombramiento de D. David Sánchez Rodríguez como Titular del Órgano de Gestión Tributaria, previo cese de la actual titular D^a. Antonia Garrido Luque.

Córdoba a 17 de marzo de 2017

EL ALCALDE ACCIDENTAL

Pedro García Jiménez

02125
17
[Handwritten signature and stamp]

Papel reciclado

Unidad de Normalización: 56-101-2016



AYUNTAMIENTO
DE CÓRDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 - Córdoba
Código RAEI JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17151
Fax.: 957 49 99 21

intervencion.administracion@ayuncordoba.es

**FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA
DE OBLIGACIONES Y GASTOS**

PERSONAL
NOMBRAMIENTO PERSONAL DIRECTIVO - AYTO

INFORME DE INTERVENCIÓN

Con fecha 01/02/17 [CORE/2017/00039615] tuvo entrada inicialmente en esta Intervención el siguiente expediente para su fiscalización previa:

Asunto:	Nombramiento de D. David Sánchez Rodríguez como Titular del Órgano de Gestión Tributaria tras Cese de D ^a Antonia Garrido Luque como Titular del citado Órgano.
Área Gestora:	Personal
Aplicación Presupuestaria:	Z H05 9321 10100 0 Z H05 9321 10101 0 Z H05 9321 16000 0
Importe:	70.622,24 € Período valorado 16/01/17 - 30/12/17
Órgano Competente:	J.G.L.


Con fecha 9 de febrero de 2017 se emitió informe de disconformidad de esta Intervención General y se devolvió el expediente por los motivos que constan en el mismo y que no se reproducen por encontrarse dicho informe incorporado al expediente. En el último párrafo del informe citado se recogía expresamente que:

"únicamente cabría fiscalizar favorablemente la propuesta de nombramiento al funcionario propuesto siempre que se justificase jurídicamente el procedimiento de nombramiento frente a otros posibles, así como que quedase acreditado que en el mismo expediente se cree dentro del órgano un puesto reservado a funcionario con habilitación nacional para las funciones de recaudación que el Reglamento Orgánico ha asignado a este OGT, previendo transitoriamente hasta tanto dicho puesto sea cubierto, la forma en que se llevará a cabo las funciones de recaudación. O bien que se reserve este puesto a funcionario de habilitación estatal para ser provisto en las formas legalmente establecidas para estos supuestos".

Con fecha 07/03/17 (CORE 00117477) vuelve a remitirse el expediente incorporándose al mismo dos informes emitidos por la Asesoría Jurídica Municipal y por la Jefatura del Departamento de Personal.

En concreto, respecto a la justificación del procedimiento de nombramiento propuesto frente a otros posibles, se justifica por el Jefe de Departamento de Personal en su consideración como Órgano Directivo por el Reglamento Municipal (artículo 279).

En cuanto a cómo ha de efectuarse su nombramiento, a falta de regulación expresa en el Reglamento, se utiliza por el Departamento de Personal lo previsto en el artículo 179.2 que se refiere al nombramiento de Coordinadores y Directores Generales, no siendo éste caso equiparable, ya que a estos, por la consideración como "alto cargo" se les aplica la figura del "nombramiento de un cargo". Sin embargo, en este caso, el Reglamento Orgánico en el artículo 142 considera al Órgano de Gestión Tributaria como Órgano Directivo si bien, los distingue de los Directores y Coordinadores (Artículo 142.1), incluyéndolo en otro apartado, el 142.2 como Órgano Directivo no ejecutivo, junto a la Secretaría General del

Código Seguro de verificación: rnhUW7sKmdEKUPJXNvLLIw== Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica		FECHA	10/03/2017
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención	PAGINA	1/2
ID FIRMA	adela155 ayuncordoba.org	 rnhUW7sKmdEKUPJXNvLLIw==	

Pleno, Asesoría Jurídica, Intervención General, Organismo de Apoyo a la JGL y Organismo de Gestión Económico Financiera.

Es decir, en este caso no se trataría de un supuesto de nombramiento de "alto cargo" sino que al tratarse de un puesto de trabajo que está incluido en la Relación de Puestos de Trabajo al igual que el resto de los Organismos no ejecutivos que se han recogido en el citado apartado 142.2, la cobertura del mismo se realizará por los sistemas establecidos en la legislación, básicamente libre designación o el concurso, ambos con el requisito de "publicidad y concurrencia", principios que han sido obviados en los dos informes que se han incorporado al expediente tras el reparo efectuado por esta Intervención, y que sí se han tenido en cuenta para la provisión del resto de puestos recogidos junto a este en dicho apartado.

- Respecto a las deficiencias detectadas en relación a las funciones de recaudación, tras la lectura del informe del Departamento de Personal, se observa discrepancia respecto al criterio de esta Intervención.

A la vista del contenido de dichos informes, no se dan por subsanadas las deficiencias detectadas en el expediente y puestas de manifiesto en el citado informe de reparo emitido por esta Intervención General, sino que los mismos discreparían del criterio de esta Intervención (avalado por el Informe emitido por el Secretario General del Pleno), por lo que se deberá seguir el trámite previsto en el artículo 217 y siguientes del TRLRHL para la resolución del reparo por el órgano competente.


En este caso se trataría de un supuesto de incumplimiento por omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales (artículo 216.2.d) del TRLRHL siendo el órgano competente para resolver la discrepancia la Alcaldesa en aplicación de lo previsto en el artículo 217.1 la Presidenta de la Entidad Local.

A la vista de cuanto antecede, se devuelve el expediente al objeto de que se siga el procedimiento descrito anteriormente en caso de que se opte por continuar con su tramitación.

En Córdoba a 10 de marzo de 2017

La Interventora General
Paloma Pardo Ballesteros.
(firma electrónica)

La Viceinterventora
Amelia Baena Borrego
(firma electrónica)

Código Seguro de verificación: rnHUW7sKmDfKUPJXNvLLIw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	10/03/2017
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	rnHUW7sKmDfKUPJXNvLLIw==	PÁGINA 2/2
 rnHUW7sKmDfKUPJXNvLLIw==			



DECRETO

Visto el informe emitido con fecha 30 de Octubre de 2017 por la Intervención General Municipal en el expediente tramitado para la contratación y adjudicación del Servicio Público de transporte de viajeros por ferrocarril dentro del término municipal de Córdoba a RENFE Viajeros, S.A. (Expediente 109/2017) en el que se ha fiscalizado de disconformidad con reparo suspensivo el citado expediente en cuanto a la existencia de crédito suficiente y adecuado para el referido contrato, así como por la necesidad de justificación de la sostenibilidad financiera del servicio público objeto de dicho contrato.

Teniendo en cuenta que tras el aludido informe de la Intervención General Municipal se han emitido los siguientes informes de discrepancia a los aludidos reparos:

- Informe de 10 de Noviembre de 2017 del técnico del Departamento de Contratación respecto a la existencia del crédito suficiente previsto para el contrato.
- Informe complementario de 13 de Noviembre de 2017 de la funcionaria Titular del Órgano de Planificación Económico Presupuestaria en relación con la adecuación del crédito y la Sostenibilidad Financiera en el que concluye respecto a este último extremo que: *"la ampliación del Servicio de Cercanías no compromete ni en 2017 ni en 2018 la estabilidad del Presupuesto Municipal y, en los términos proyectados es sostenible, siéndolo aún más en tanto se declare Servicio Público Obligatoria"*.

Informes ambos recogidos en el informe del Secretario General del Pleno que culmina el expediente sometido al Pleno ordinario celebrado el día 14 de Noviembre actual, y que incorpora a su vez escrito de 27 de Septiembre de 2017 suscrito por la Secretaria de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda del Ministerio de Fomento expresivo de la tramitación prevista para la declaración de obligación de servicio público del nuevo transporte de viajeros por ferrocarril, así como comunicación de la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Función Pública de 13 de Noviembre de 2017 en la que, a consulta de esta Alcaldía Presidencia, se concluye que el marco de la legislación básica estatal de régimen local, puede considerarse una competencia propia municipal.



Sometido a votación en la sesión ordinaria del pasado día 14 de Noviembre del Excmo. Ayuntamiento Pleno, con el asesoramiento de la Secretaria de dicho Órgano Plenario, en el punto 9 del orden del día, la propuesta de acuerdo relativa a la Resolución de esta Alcaldía para el levantamiento del reparo suspensivo formulado por la Intervención General Municipal en materia de "sostenibilidad financiera", resultó aprobada dicha propuesta por mayoría de 16 votos a favor de los Grupos Municipales Socialista (7), Izquierda Unida Los Verdes, Convocatoria por Andalucía (4), Ganemos Córdoba (4) y Ciudadanos-Córdoba (1) y 12 abstenciones de los Grupos Municipales Popular (11) y Mixto (1) en Acuerdo n.º 283/17 de 14 de Noviembre.

En atención a todas las actuaciones anteriores y en uso de las atribuciones legalmente conferidas, esta Alcaldía, al amparo de lo previsto en el artículo 217 (1) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y de conformidad con los informes técnicos antes citados que sirven de motivación de este Documento y con el respaldo mayoritario del Excmo. Ayuntamiento Pleno expresado en su Acuerdo n.º 283/17 de 14 de Noviembre.

HA ACORDADO

PRIMERO.- RESOLVER LA DISCREPANCIA relativa al Reparó suspensivo formulado por Intervención General Municipal en su informe de 30 de Octubre de 2017 emitido en el expediente tramitado para la contratación del Servicio Público de transporte de viajeros por ferrocarril dentro del término municipal de Córdoba (Expediente 109/2017), por lo que respecta a la Sostenibilidad Financiera del referido Contrato.

SEGUNDO.- Continuar la tramitación del procedimiento necesario para la aprobación y adjudicación del Servicio Público de transporte de viajeros por ferrocarril dentro del término municipal de Córdoba a RENFE Viajeros, S.A.

TERCERO.- Dar traslado de la presente Resolución a la Intervención General de Fondos para su conocimiento y efectos.

Córdoba, a 17 de Noviembre de 2017
LA ALCALDESA-PRESIDENTA,


M. Isabel Ambrosio Palos

Decreto N.º: 009460
TOMÉ RAZÓN:
17 NOV. 2017
EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

2/2



**AYUNTAMIENTO
DE CÓRDOBA**

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17151 ó 17344
intervención.administración@ayuncordoba.es

FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA

1

S:\Intervencion\Contratos\INFORMES DEFINITIVOS\2017\SERVICIOS\EXP 109 2017 SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE

SERVICIOS - INICIO EXP.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS INTERNOS.
UNIDAD DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO	SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR FERROCARRIL DENTRO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÓRDOBA
---------------	--

Con fecha 18/10/2017 (CORE/00633904/2017) ha tenido entrada en el registro de esta Intervención General el siguiente expediente para su fiscalización previa:


Área Gestora:	Movilidad
Expte.:	109/2017
Naturaleza del contrato:	Administrativo
Tipo de contrato:	Servicio Público
Procedimiento de adjudicación:	Adjudicación Directa
Valor estimado del contrato:	10.641.643,20 €
Presupuesto base de licitación:	4.434.018,00 €
Aplicación presupuestaria:	Z A60 4411 22799 0
Entidad aJudicataria	RENFE VIAJEROS S.M. S.A
CIF	A 86868189
Previsión pagos parciales contrato:	<input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Duración del contrato:	Del 16 de octubre de 2017 al 15 de octubre de 2019

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Texto Refundido Ley Contratos Sector Público (RDL 3/2011 de 14 Noviembre) [TRLCSP]
- Reglamento de desarrollo parcial de la LCSP (RD 817/2009 de 8 Mayo)
- Reglamento General de desarrollo LCSP (RD 1098/2001 de 12 Octubre)
- Bases de Ejecución del Presupuesto

Es objeto de este contrato la prestación del servicio de transporte ferroviario de viajeros por el Ayuntamiento de Córdoba, que se encomienda a la compañía RENFE VIAJEROS S.M.E., SA, y que afectan expresamente al establecimiento de una línea de comunicación entre los lugares de Villarrubia – El Higuero – Córdoba – Rabanales – Alcolea.

En relación a este Contrato, y antes de proceder a verificar el cumplimiento de los extremos de fiscalización limitada que se corresponden con este expediente, interesa hacer constar a esta Intervención, respecto a su tramitación, los siguientes antecedentes:

Código Seguro de verificación Yd+Eptwr0U8bS4+W/5BzEw== Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/			
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervencion General	FECHA	30/10/2017
ID FIRMA	adela155 ayuncordoba.org	PAGINA	1/30
 Yd+Eptwr0U8bS4+W/5BzEw==			



AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17151 ó 17344
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA

2

Este expediente tuvo entrada en esta Intervención, por primera vez, el martes día 5 de septiembre (Registro de Entrada CORE/520522/2017).

En aplicación de las previsiones del Reglamento Orgánico, arts. 215 y siguientes, y Base nº 39 y siguientes, de ejecución del Presupuesto, se emite informe de fecha 14 de septiembre de 2017, solicitando, en base al art. 222 del TRLRHL, informe previo sobre determinadas cuestiones al Titular del Órgano de Apoyo a la JGL. En dicho informe esta Intervención General concluía:

“.....A la vista, por tanto, que a nuestro juicio, se han omitido trámites esenciales en el procedimiento y con carácter previo a la emisión de informe de fiscalización del expediente de contratación propuesto, en base al art. 222 del TRLRHL, se solicita se incorpore informe del titular del Órgano de Apoyo a la JGL, acerca de la necesidad de cumplimentar previamente a la aprobación por JGL del expediente remitido y mediante acuerdo Plenario los trámites señalados por esta Intervención relativos al acuerdo sobre puesta en marcha de un nuevo servicio o modificación del existente y evaluación de dicha propuesta por esta Intervención General en los términos establecidos en el art 4.1 del RD 1174/1987 y art. 7.3 de la LOEPSF, todo ello previo análisis por quien corresponda del estudio de la demanda prevista, coste de implantación y puesta en marcha del servicio, estudio del coste de las alternativas de transporte existentes o previsibles y cómo va a financiar cada una de las Administraciones intervinientes el coste total del servicio.....”.

No obstante haberse realizado esta solicitud, el expediente citado no es remitido a esta Intervención General hasta el día 18 de octubre de 2017 a las 13.09 horas, más de un mes después de dicha solicitud.


Ahora bien, habiéndose producido este retraso, y en relación a los trámites seguidos por la Concejalía y la Coordinación de Gestión en relación a este expediente, se deja constar lo siguiente :

En lo que respecta a la regulación del momento y forma de ejercicio de la función Interventora

El art. 222 del TRLRHL establece como facultades del personal controlador las siguientes:

“.....Los funcionarios que tengan a su cargo la función interventora así como los que se designen para llevar a efecto los controles financiero y de eficacia, ejercerán su función con plena independencia y podrán recabar cuantos antecedentes consideren necesarios, efectuar el examen y comprobación de los libros, cuentas y documentos que consideren precisos, verificar arqueos y recuentos y solicitar de quien corresponda, cuando la naturaleza del acto, documento o expediente que deba ser intervenido lo requiera, los informes técnicos y asesoramientos que estimen necesarios.....”.

Así mismo el art. 224 del Reglamento Orgánico municipal establece en relación al momento y plazo para el ejercicio de la función interventora, lo siguiente:

Código Seguro de verificación: Yd+Eptwr0U8bS4+W/5BzEw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	30/10/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	2/30
 Yd+Eptwr0U8bS4+W/5BzEw==			



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1, 14071 - Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17151 ó 17344
intervención.administracion@ayuncordoba.es

FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA

3

".....1_ La Intervención recibirá el expediente original completo una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos y cuando esté en disposición de que se dicte acuerdo por quien corresponda.

2 La Intervención fiscalizará el expediente en el plazo máximo de diez días a contar desde el siguiente a la fecha de recepción. Este plazo se reducirá a cinco días computados de igual forma cuando se haya declarado urgente la tramitación del expediente

3 Cuando la Intervención en el ejercicio de su función de control interno haga uso de la facultad de recabar informes técnicos o asesoramiento jurídico, se suspenderá el plazo mencionado en el apartado anterior, quedando obligada a dar cuenta de dicha circunstancia al gestor....."

El art. 4 del RD 424/2017 se refiere a los principios del ejercicio del control interno, cuyo texto es el siguiente:

"1. El órgano interventor de la Entidad Local, en el ejercicio de sus funciones de control interno, estará sometido a los principios de autonomía funcional, ejercicio desconcentrado y procedimiento contradictorio

2. El órgano interventor de la Entidad Local ejercerá el control interno con plena autonomía respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión sea objeto del control. A tales efectos, los funcionarios que lo realicen, tendrán independencia funcional respecto de los titulares de las entidades controladas.

3. El órgano interventor dispondrá de un modelo de control eficaz y para ello se le deberán habilitar los medios necesarios y suficientes

A estos efectos el modelo asegurará, con medios propios o externos, el control efectivo de, al menos, el ochenta por ciento del presupuesto general consolidado del ejercicio mediante la aplicación de las modalidades de función interventora y control financiero. En el transcurso de tres ejercicios consecutivos y en base a un análisis previo de riesgos, deberá haber alcanzado el cien por cien de dicho presupuesto


4. El órgano interventor de la Entidad Local dará cuenta a los órganos de gestión controlados de los resultados más relevantes de las comprobaciones efectuadas y recomendará las actuaciones que resulten aconsejables. De igual modo, dará cuenta al Pleno de los resultados que por su especial trascendencia considere adecuado elevar al mismo y le informará sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto con expresa mención del grado de cumplimiento de los apartados anteriores de este artículo."

Del precepto transcrito, aunque de forma heterogénea podemos obtener los principios del control interno:

- 1º.- Se asigna al Interventor de la Entidad Local.
- 2º.- Se ejerce con autonomía: respecto de las autoridades y entidades objeto de control.
- 3º.- Se ejerce con independencia funcional: respecto de los titulares de las entidades controladas.

Código Seguro de verificación Yd+Eptwr0U8bS4+W/5BzEw== Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2>. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	30/10/2017
ID FIRMA	adela155_ayuncordoba.org	PÁGINA	3/30


 Yd+Eptwr0U8bS4+W/5BzEw==



4º.- Su ejercicio es desconcentrado.

5º.- Se realiza mediante un procedimiento contradictorio.

Art. 6. del RD 424/2017 , establece, "De las facultades del órgano de control":

"1. El órgano interventor podrá hacer uso en el ejercicio de sus funciones de control del deber de colaboración, de la facultad de solicitar asesoramiento, de la defensa jurídica y de la facultad de revisión de los sistemas informáticos de gestión de acuerdo con lo previsto en los párrafos siguientes.

2 Las autoridades, cualquiera que sea su naturaleza, así como los Jefes o Directores de oficinas públicas, organismos autónomos y sociedades mercantiles locales y quienes en general ejerzan funciones públicas o desarrollen su trabajo en dichas entidades deberán prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de la realización del control.

3. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, estará obligada a proporcionar, previo requerimiento del órgano interventor, toda clase de datos, informes o antecedentes deducidos directamente de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas con trascendencia para las actuaciones de control que desarrolle.


4. Cuando la naturaleza del acto, documento o expediente lo requiera el órgano interventor de la Entidad Local, en el ejercicio de sus funciones de control interno, podrá recabar directamente de los distintos órganos de la Entidad Local los asesoramientos jurídicos y los informes técnicos que considere necesarios, así como los antecedentes y documentos precisos para el ejercicio de sus funciones de control interno, con independencia del medio que los soporte.

Asimismo, los órganos interventores podrán recabar a través del Presidente de la Entidad Local, el asesoramiento e informe de los Servicios de Asistencia Municipal y de los órganos competentes de las Diputaciones Provinciales, Cabildos, Consejos Insulares y Comunidades Autónomas Uniprovinciales.

5. El órgano interventor de la Entidad Local podrá solicitar el asesoramiento de la Intervención General de la Administración del Estado en el marco de los Convenios que se puedan suscribir de conformidad con lo previsto en la disposición adicional séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

6. Las Entidades Locales deberán garantizar y adoptar las medidas necesarias para la defensa jurídica y protección del personal controlador en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia de su participación en actuaciones de control interno"

Pues bien, llegados a este punto , nos encontramos con que por parte de la Concejalía delegada de Gestión y la Coordinación responsable de dicho Área, se han realizado las siguientes actuaciones:

Código Seguro de verificación: Yd+Eptwr0U8bS4+W/5BzEw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	30/10/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	Yd+Eptwr0U8bS4+W/5BzEw==	PÁGINA 4/30
 Yd+Eptwr0U8bS4+W/5BzEw==			



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
 Código RAEL JA01140214
 Tél. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17151 ó 17344
 intervención.administracion@ayuncordoba.es

FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA

- a) El informe solicitado por esta Intervención General, y cuyo único destinatario, por tanto, era este Órgano de Control, es emitido por dicho Titular el 20 de septiembre de 2017, pero no es remitido por el Área de Gestión en esa fecha a este Órgano existiendo obligación para ello y desatendiendo dicha petición.
- b) Dicho informe (nos referimos en todo momento al solicitado por esta Intervención al Titular del Órgano de apoyo a la JGL) , es remitido, junto con el informe previo de esta Intervención, parece ser que a la Tenencia de Alcaldía de Presidencia y decimos "parece" porque no hay constancia registral (CORE) de ninguna de esas actuaciones.
- c) El Teniente Alcalde de Presidencia a la vista del informe del Titular (cuyo único destinatario era esta Intervención, recordemos) y sin que se le remita previamente a este Órgano de Control, le solicita informe (creemos que verbalmente ya que nuevamente no hay constancia documental de dicha petición) a la Titular de la Asesoría Jurídica, para que "informe" sobre el informe o informes "que habían emitido El Titular y La Intervención General" (a pesar de que el informe de fiscalización definitivo de esta Intervención no estaba aún emitido al haber hecho este Órgano uso del asesoramiento previsto en la norma y por tanto, estando el acto de fiscalización en suspenso)
- d) El 10 de octubre, transcurrido un plazo mas que razonable, sin que se hubiese remitido a esta Intervención General , el expediente devuelto , junto con el informe solicitado, se dirige diligencia tanto a la Concejalía de gestión como a la Coordinación respectiva señalando la normativa aplicable al respecto y concluyendo ".....Es por todo ello, habiendo concluido un plazo más que razonable, en concreto el plazo de 10 días que la norma establece como regla general para la emisión de los informes, y teniendo conocimiento que el Titular del Órgano de Apoyo a la JGL habria emitido ya informe al respecto, le solicito la remisión de dicho informe, junto con el citado expediente, para su evaluación e informe preceptivo en aplicación de la normativa antes mencionada....."
- e) Dicho requerimiento se acompaña de una llamada telefónica personal de quien suscribe este informe a la Coordinadora de Gestión, señalando los plazos, posibles incumplimientos e irregular proceder que a nuestro juicio se estaba produciendo. Habida cuenta de la reciente incorporación de citada Coordinadora, era posible un desconocimiento de la norma por su parte.
- f) A pesar del requerimiento y la llamada realizada, no es hasta ocho días después (18 de octubre de 2017) cuando se devuelve el expediente citado a este Órgano de Control en el que se ha incorporado un informe de la Titular de la asesoría jurídica, emitido (según esta señala) a petición de la Tenencia de Alcaldía de Presidencia.

De lo que antecede, y a juicio de esta Intervención General, se ha incumplido la previsión establecida en la normativa expuesta, en la que se señala la prerrogativa de esta Intervención General para solicitar informe, asesoramiento, documentación adicional o lo que estime pertinente, al objeto de ejercer sus funciones, sin que dicho informe emitido por petición de este Órgano de Control fuere remitido por el Área de gestión a su único destinatario, que era esta Intervención General, existiendo obligación para ello.

Dicho informe solicitado, en vez de ser remitido a este Órgano, es remitido a la titular de la Asesoría Jurídica, al objeto de que por éste órgano se informe. Pero la trascendencia de este hecho es que no se solicita a la Asesoría que informe sobre el expediente, sino sobre los informes señalados.

Codigo Seguro de verificación Yd-Eptwr0U8bS4+W/5BzEw== Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/			
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General		FECHA
ID FIRMA	adela155 ayuncordoba.org	Yd-Eptwr0U8bS4+W/5BzEw==	PAGINA
			30/10/2017
			5/30

Se reitera que es potestad de esta Intervención solicitar cuantos informes estime pertinentes, del Órgano que estime conveniente, por el simple hecho que la Ley le concede tal prerrogativa a este Órgano de Control Interno, prerrogativa que no tienen otros Órganos Directivos tal y como hemos argumentado sobradamente en párrafos precedentes.


Esto no es óbice, para que, una vez emitido por esta Intervención General el informe de fiscalización preceptivo, a la vista del mismo, el servicio gestor (Gestión /Presidencia/ Movilidad) discrepe de este Órgano de Control, y que para fundamentar dicha discrepancia, si lo considera procedente solicite " a posteriori " informe a la Asesoría jurídica, o a cualesquiera otros órganos (decimos "a posteriori" porque la discrepancia con la Intervención debe hacerse después de emitido el informe de fiscalización -parece algo obvio- pero conviene recordarlo para analizar el proceder seguido por el servicio Gestor). Posteriormente, la Alcaldía o el Pleno, podrá, en su caso, resolver la discrepancia, según corresponda a través del procedimiento previsto en los artículos 219 y siguientes del TRLRHL.

La Concejalía / Coordinación de gestión justifica este proceder en el oficio de remisión del expediente señalando que ".....haciéndole notar que la petición de informe al Órgano de la Asesoría Jurídica Municipal (creemos que se refiere a la Titular) ha venido presidida por la búsqueda de una mayor seguridad jurídica en la toma de decisiones del gobierno Municipal ante el planteamiento que se hacía en ambos informes y dado que el Órgano de la Asesoría jurídica municipal es el órgano administrativo responsable de la asesoría jurídica a la Alcaldía, a la Junta de Gobierno local y a los Órganos directivos municipales conforme al art. 189 del Reglamento Orgánico Municipal....."

Como se ha indicado en este informe, lo que olvida dicha Concejalía / Coordinación, es que si lo que hubiere pretendido es buscar una mayor seguridad jurídica en la toma de decisiones por la JGL , este Informe se debería haber solicitado justo cuando esta fuera a ser tomada en el seno de dicho Órgano y tras la emisión del oportuno informe de fiscalización previa y preceptiva que se hubiera emitido por esta Intervención a la luz del informe solicitado al Titular, pero no antes, en una especie de injerencia del posible parecer de la Intervención. En todo caso, sin interrumpir el procedimiento de fiscalización, que le recuerdo es reglado y acotado temporalmente, podría haber solicitado a la asesoría su tercer parecer del expediente (es el tercer informe de ese Órgano que obra en el mismo).

Este proceder, seguido por la Concejalía y Coordinación de Gestión, ha traído como consecuencia el retraso del procedimiento por más de un mes: el día 20 de septiembre ya había sido emitido el informe por el Titular del Órgano de apoyo a la JGL, con lo que desde el día 20 de septiembre esta Intervención podría haber dispuesto del expediente completo tal y como determina la norma y haber emitido el informe de fiscalización preceptivo. Ello, con independencia del parecer discrepante de este Órgano de Control, hubiera permitido poner en marcha el expediente en las fechas que de los pliegos se determinan como inicio de la prestación el día 15 de octubre de 2017.

Realizadas estas consideraciones, a la vista del expediente que finalmente nos ha sido remitido, la funcionaria que suscribe, en el ejercicio de la función interventora regulada en el artículo 219.2 del TRLRHL y aplicando el régimen de fiscalización previa limitada aprobado por el

Código Seguro de verificación Yd+Eptwr0U8bS4+W/5BzEw== Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General		FECHA	30/10/2017
ID FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	Yd+Eptwr0U8bS4+W/5BzEw==	PÁGINA	6/30
 Yd+Eptwr0U8bS4+W/5BzEw==				



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17151 ó 17344
intervención.administracion@ayuncordoba.es


FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA

7

Pleno de la Corporación y regulado en las Bases de Ejecución del Presupuesto, ha procedido a verificar el cumplimiento de los siguientes extremos:

COMPROBACIONES REALIZADAS	Cumplimiento	
	Sí	No
• La existencia de crédito presupuestario y su adecuación a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer		X (1)
• Cumplimiento del Art. 174 TRLRHL si el compromiso de gasto a contraer es de carácter plurianual ¹	x	
• Las obligaciones o gastos se generan por órgano competente	x	
• Informe del Servicio interesado en la celebración del contrato en el que se justifica debidamente la insuficiencia, falta de adecuación o la conveniencia de no ampliación de los medios personales y materiales con que cuenta la administración para cubrir las necesidades que se trata de satisfacer a través del contrato, en la que se justifique la necesidad del contrato conforme a los fines institucionales que se pretenden cumplir, el objeto del contrato y su importe, justificándose en este último caso la forma en que el mismo ha sido calculado.		X (2)
• Orden de iniciación del expediente	x	
• Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares informado por Asesoría Jurídica	X	
• Pliego de prescripciones técnicas	x	
• Acta o certificado de Acuerdo de la Mesa de Contratación -suficientemente motivada- proponiendo al Tercero adjudicatario o informe del Dpto. de Contratación cuando ésta no sea preceptiva	X (3)	
• Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado, con el Ayto de Córdoba y con la seguridad Social	x	
• Constitución de la garantía definitiva	---	---
• La evaluación de la sostenibilidad, en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en aquellos expedientes que correspondan a competencias impropias, en los términos del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, según modificación introducida por la Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad financiera		X (4)

¹ Se inicia en el propio ejercicio. Los compromisos de gasto son objeto de adecuada e independiente contabilización. El gasto no supera los cuatro ejercicios, no existiendo limitación en relación a créditos de ejercicios futuros por no tratarse de los supuestos de los apartados a) y e) del citado artículo

Código Seguro de verificación Yd+Eptwx0U8bS4+W/5BzEw== Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/				
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica				
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General		FECHA	30/10/2017
ID FIRMA	adela155 ayuncordoba.org	Yd+Eptwx0U8bS4+W/5BzEw==	PAGINA	7/30
 Yd+Eptwx0U8bS4+W/5BzEw==				



Esta Intervención, en lo que respecta al cumplimiento de los extremos de fiscalización previstos en las bases de ejecución del presupuesto, considera oportuno hacer constar sus consideraciones, en lo que respecta a las siguientes cuestiones:

- Crédito previsto para la prestación del servicio público.
- Aspectos contenidos en los informes emitidos: cumplimiento de los requisitos previos para la prestación del servicio público.
- Expediente de contratación: adjudicación directa del Servicio.
- Cumplimiento de los requisitos de sostenibilidad financiera.

(1) ADECUACIÓN DEL CRÉDITO PREVISTO EN EL EXPEDIENTE:

En relación a la verificación de este requisito esencial, es determinante definir el tipo de relación contractual que se establecería entre el Ayuntamiento y RENFE operadora, al objeto de determinar su adecuada imputación presupuestaria.

Nada se dice en el expediente acerca de esta cuestión, señalando únicamente el informe técnico del Área de movilidad de fecha 1 de septiembre de 2017 la "no sujeción a IVA", sin mediar explicación o justificación al respecto.

Esta cuestión ha suscitado opiniones controvertidas en el caso del tranvía de Zaragoza y las subvenciones percibidas por la Sociedad mixta encargada de su gestión. Este tema ha sido objeto de la fiscalización del Tribunal de Cuentas en su Informe n. 1204 sobre el desarrollo, mantenimiento y gestión del Tranvía de Zaragoza.

Así, se preveían pagos por parte del ayuntamiento a la sociedad gestora del servicio por tres conceptos :


- a) subvenciones de capital
- b) liquidaciones por usuario (PPU)
- c) liquidaciones por disponibilidad (PPD).

Dicho informe establece:

".....Liquidaciones por PPU: Los importes resultantes a favor de la SEM como consecuencia de las liquidaciones se abonarán por el Ayuntamiento. A este respecto debe señalarse:

- La cláusula 45.1 del PCAP establece que las liquidaciones de PPU sean semestrales sin perjuicio de que se realicen pagos trimestrales a cuenta de aquellas. Por razones de operatividad y sin que estuviese previsto en el PCAP, el Ayuntamiento y la SEM acordaron realizar liquidaciones/certificaciones trimestrales conjuntas para PPU y para el PPD y evitar realizar pagos a cuenta, sin perjuicio de que las liquidaciones trimestrales estuviesen sujetas a revisión posterior.

- Las certificaciones de servicios trimestrales se formalizan conjuntamente por la Dirección del contrato y la Gerencia de la SEM, a las que se adjuntan los

Código Seguro de verificación: Yd+Eptwr0U8bS4+W/5BzEw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	30/10/2017
ID FIRMA	adela155 ayuncordoba.org	PÁGINA	8/30
 Yd+Eptwr0U8bS4+W/5BzEw==			



correspondientes documentos acreditativos. Una vez realizada la fiscalización previa limitada del gasto por la Intervención, se procede a la aprobación del gasto, al reconocimiento en la partida "MOV 441.227.99 - Movilidad urbana. Servicio público de transportes" y al correspondiente pago. Todas las certificaciones de 2011 constan reconocidas en su ejercicio aunque los diferentes pagos se realizaron en 2012. No se han apreciado retrasos significativos en los pagos de las certificaciones posteriores.....

- II.2.5. Liquidaciones por IVA

Desde el inicio de la explotación de la línea del tranvía hasta agosto de 2013, la sociedad gestora presentaba al Ayuntamiento las certificaciones por liquidaciones de PPU y PPD a modo de "documentos liquidatorios" sin naturaleza de "factura" desde el punto de vista fiscal y, consecuentemente, no se repercutía el IVA.

Los ejercicios fiscales de 2011 y 2012 de la SEM fueron objeto de inspección por parte de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), que mantuvo un criterio diferente, al considerar que las cantidades que la SEM recibe del Ayuntamiento por PPD y PPU tienen por finalidad retribuir las especiales condiciones de la prestación del servicio, como retribución o contraprestación al contratista, de manera que la base imponible declarada por IVA era incorrecta y debía incrementarse por los importes percibidos por estos conceptos.

La SEM, no obstante, mantuvo su argumentación y firmó el 9 de julio de 2013 acta en disconformidad. En relación con esta inspección el Ayuntamiento presentó, desde agosto de 2013, diversas reclamaciones ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón (TEARA) que estaban pendientes de resolución a junio de 2016. El Ayuntamiento, igualmente, sostenía que la retribución por PPD y PPU no está sujeta a IVA al tener naturaleza de subvención no vinculada al precio.

Sin perjuicio de la resolución final de este contencioso, a partir de agosto de 2013 la SEM continuó presentando las liquidaciones-facturas sin IVA pero comenzó a emitir unas facturas adicionales por el importe del IVA correspondiente a cada liquidación, de forma que, si finalmente la resolución fuese favorable a las pretensiones mantenidas por el Ayuntamiento, se anularían estas facturas adicionales. El Ayuntamiento ha abonado estas facturas adicionales así como el IVA correspondiente a las certificaciones anteriores dejando constancia de que estos pagos no suponen la aceptación de la procedencia del indicado tributo, sino la asunción transitoria hasta que la controversia suscitada sea aclarada por el TEARA.

La interpretación del IVA sostenida por la AEAT ha supuesto que el Ayuntamiento haya soportado por el servicio de tranvía, hasta el 31 de diciembre de 2014, al menos transitoriamente, 2.705.782,62 € inicialmente no previstos.

El Ayuntamiento ha venido consignando indebidamente el crédito presupuestario para atender los compromisos con la SEM en el subconcepto 227.99 - Trabajos realizados por otras empresas- en lugar de en un subconcepto del capítulo 4 - Transferencias corrientes, previsto para consignar gastos por "aportaciones por parte de la entidad local [...] sin contrapartida directa de los agentes perceptores y con destino a financiar operaciones corrientes", como hubiera procedido.

Form containing verification code, signature details (Paloma Pardo Ballesteros), date (30/10/2017), and a barcode at the bottom.

Con arreglo a la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, las partidas del artículo 227 se deben utilizar para incluir "aquellos gastos que correspondan a actividades que, siendo de la competencia de las entidades locales o sus organismos autónomos, se ejecutan mediante contratación con empresas externas o profesionales independientes", en tanto que en el capítulo 4 se deben incluir "los créditos para aportaciones por parte de la entidad local [...] sin contrapartida directa de los agentes perceptores, y con destino a financiar operaciones corrientes".

De conformidad con el Anexo III de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales (códigos de la clasificación económica de los gastos del presupuesto de las entidades locales). El Ayuntamiento de Zaragoza, en las alegaciones, señala que es adecuado contabilizar esta operación en el subconcepto 227.99 por tratarse de una actividad competencia del Ayuntamiento. Sin embargo, ha de indicarse al respecto que este criterio contable resulta contradictorio con el mantenido por la entidad que entiende que las retribuciones por PPD y PPU no están sujetas a IVA, "al tener naturaleza de subvención no vinculada al precio".

En definitiva, se trataría de determinar por parte del servicio, y efectuando las consultas a la AEAT que fueren necesarias, qué naturaleza jurídica tendrían los pagos previstos en el contrato, al objeto de determinar o no su sujeción a IVA (cuestión que incidiría en el importe a consignar necesario para satisfacer las obligaciones de este contrato), y por otro lado, que dicha consideración sea congruente con el tratamiento presupuestario que se le dé.


Si la naturaleza de los pagos a realizar a RENFE, tuvieran naturaleza de subvención/compensación al déficit, con independencia de determinar la sujeción o no a IVA de las mismas la aplicación presupuestaria adecuada para consignar los mismos sería en un capítulo 4, tal y como acabamos de justificar.

Hay que señalar que la presupuestación inicial que se hizo de los gastos previstos para el cercanías, lo fueron en un capítulo 4 (Transferencia a AUCORSA). Sin embargo, por parte del servicio gestor, se propuso la modificación al capítulo 2. Esta modificación presupuestaria fue informada de disconformidad por esta Intervención, en informe de fecha 3 de abril de 2017, entendiéndose que no quedaba justificado tal cambio.

Aún así, dicha modificación 1CE170309A60 fue aprobada. En dicho informe se señalaba:

".....Así mismo, deberá aportarse informe complementario que justifique la cantidad propuesta como suficiente y adecuada para el crédito que se pretende habilitar, justificando el cambio propuesto de capítulo 4 (transferencia corriente) a capítulo 2 (gasto corriente)."

En la fecha indicada al inicio del presente informe se nos remite nuevamente el expediente, incorporándose al mismo:

Código Seguro de verificación: Yd+Eptwr0U8bS4+W/5BzEw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General		FECHA	30/10/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	Yd+Eptwr0U8bS4+W/5BzEw==	PÁGINA	10/30
 Yd+Eptwr0U8bS4+W/5BzEw==				



AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17151 ó 17344
intervención.administración@ayuncordoba.es

FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA

11

- Informe Complementario emitido por Asesor Técnico de la Delegación de Presidencia en el que se hace referencia a las cuestiones planteadas relativas a la competencia propia municipal, a la prestación del Servicio por el Ayuntamiento, así como a la justificación del cambio del crédito presupuestario de Capítulo 4 al 2 y a la suficiencia del mismo.

En relación a dicho informe, cabe señalar como no se ha aportado información complementaria alguna que permita comprobar por este Órgano de control la adecuación competencial justificada así como el cambio de criterio respecto a la presupuestación inicialmente planteada, justificando que circunstancia sobrevenida ha surgido desde la entrada en vigor del presupuesto para modificar la partida presupuestaria contemplada inicialmente de un capítulo 4 (transferencias corrientes) a capítulo 2 (gastos en bienes corrientes y servicios), por lo que en base a los escasos antecedentes obrantes en el expediente no resulta posible a esta Intervención General pronunciarse acerca de la adecuación del crédito propuesto.

Se deberá específicamente señalar el origen y destino del transporte que se pretende poner en marcha, administraciones intervinientes en el mismo y competencia que ampara tal actuación, coste de la misma (ya solicitado en el informe anterior sin que se haya atendido al requerimiento de este organo) etc.


Este requerimiento resulta de especial relevancia ya que el criterio de esta Intervención general es que debe acreditarse la competencia municipal que ampara este gasto público pretendido acreditando no solo su procedencia sino su sostenibilidad presente y futura

Cabe citar aquí, como posible referencia de aplicación, el **Contrato de Servicio Público entre el Gobierno de Aragón y Renfe Operadora para la Prestación de Servicios de Transporte de Viajeros a Media Distancia en la Comunidad Autónoma de Aragón**. Este contrato regula los servicios ferroviarios que no fueron declarados Obligación de Servicio Público por la Administración General del Estado, y estipula, en su cláusula sexta, la aplicación presupuestaria a la que se imputarán las aportaciones a realizar por el Gobierno de Aragón, indicando que éstas "serán consignadas en la partida presupuestaria 420 1213 ayudas a servicios ferroviarios, de los Presupuestos Generales de la citada comunidad" (como vemos, capítulo 4, y no 2, como se propone en este expediente).

Se adjunta al presente informe copia del contrato citado en el párrafo anterior, así como copia de la parte del presupuesto de Aragón en se que consigna la citada aplicación de "ayudas a servicios ferroviarios".

(2) **CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS** (cuestión que fundamenta la petición de informe por parte de este Órgano de Control al Titular del Órgano de la Junta de Gobierno Local):

El informe emitido por el Titular del Órgano de la Junta de Gobierno Local concluye en la misma línea planteada por la Intervención General, de tal manera que el servicio público propuesto, o bien se plantea al amparo del art. 59 de la Ley 38/2015, y la solicitud de declaración de Obligación de Servicio Público (en adelante OSP), o bien se tramita expediente de

Codigo Seguro de verificación Yd+Eptwx0U8bS4+W/5BzEW== Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	30/10/2017
ID FIRMA	adela155 ayuncordoba.org	PAGINA	11/30
			
Yd+Eptwx0U8bS4+W/5BzEW==			



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEI JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17151 ó 17344
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA

12

implantación de un nuevo servicio público al amparo de los artículos 86.1 de la LRBRL y 97 del TRRL. Así, señala el citado informe que es compartido en su integridad por esta Intervención :

“.....El Real Decreto Legislativo 3/2011 Texto Refundido Ley de Contratos del Sector Público en su art 132 señala:

“ Antes de proceder a la contratación de un servicio público, deberá haberse establecido su régimen jurídico, que declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por la Administración respectiva como propia de la misma, atribuya las competencias administrativas, determine el alcance de las prestaciones a favor de los administrados y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio.”


Entendemos con arreglo a dicho precepto que si el Ayuntamiento quiere asumir como propia la prestación de un servicio público o establecer obligaciones de servicio público en un Servicio Económico de Interés General como es el Transporte de Viajeros por Ferrocarril, antes de proceder a su contratación debe declararlo expresamente el Pleno a través del procedimiento que resulta de la normativa que exponemos a continuación.

El art. 86.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL) señala que : «Las Entidades locales, mediante expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida, podrán ejercer la iniciativa pública para el ejercicio de actividades económicas conforme al art. 128.2 de la Constitución».

El artículo 97 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (en adelante TRRL), dispone que para el ejercicio de actividades económicas por las Entidades Locales se requiere acuerdo inicial de la Corporación, previa designación de una comisión de estudio compuesta por miembros de la misma y por personal técnico, y que será la encargada de redactar la citada Memoria.

La aplicación de este procedimiento es necesaria no sólo para el ejercicio de simples actividades económicas sino también para el ejercicio de actividades declaradas como servicio público y ello aunque se trate de actividades de servicio público reservadas por la ley al sector público.

Así lo considera la doctrina basada en la Jurisprudencia, en este sentido podemos citar a Sosa Wagner quien señala “ La pregunta relativa a la aplicación de este procedimiento en los casos de ejercicio de simples actividades económicas y no para los de actividades declaradas como servicio público, me parece que debe ser contestada en el sentido de la sentencia del Tribunal Supremo 1 de febrero de 2002 que anuló la creación de una sociedad mercantil para la prestación del servicio de recogidas de

Código Seguro de verificación Yd+Eptwr0U8bS4+W/5BzEw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/			
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	30/10/2017
ID FIRMA	adela155 ayuncordoba.org	PÁGINA	12/30
 Yd+Eptwr0U8bS4+W/5BzEw==			



AYUNTAMIENTO
DE CÓRDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17151 ó 17344
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA

13

basuras por no haberse seguido el procedimiento del art 86.1,b de la Ley de Bases donde quedara acreditada la conveniencia y oportunidad de la medida"²

Este criterio aparece recogido también en el Informe del Tribunal de Cuentas Nº 1.221/2017 de 30 de mayo sobre FISCALIZACIÓN DEL DESARROLLO, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DEL TRANVÍA DE VÉLEZ-MÁLAGA en el que se señala

" Los servicios jurídicos municipales habían advertido, ya desde el ejercicio 2000, sobre la necesidad de establecer el servicio en el municipio y de determinar su régimen jurídico básico con carácter previo a decidir su forma de prestación y a contratar su gestión, lo que finalmente motivó que el Pleno decidiera posponer la aprobación del expediente de contratación de la concesión para la explotación del tranvía y, previa declaración de urgencia, acordara el inicio de los trámites del expediente del establecimiento del servicio de transporte urbano en el municipio."


La necesidad de seguir el procedimiento establecido en los citados arts 86 de la LRBRL y 97 del TRRL no sólo es predicable para la implantación de un servicio público sino también para su modificación. En este sentido Sosa Wagner indica que " La modificación habrá de hacerse según el principio de *contrarius actus*, de acuerdo con el procedimiento seguido para la organización, y respetando los derechos de los particulares que hayan sido implicados en la gestión del servicio "

Por tanto con arreglo a lo expuesto, para la implantación por parte del Ayuntamiento de Córdoba del servicio público de transporte de viajeros por ferrocarril dentro del término municipal de Córdoba es preciso tramitar con carácter previo a la contratación del mismo, un expediente reglado en el que demuestre la conveniencia y oportunidad de establecer dicho servicio público y determinar su régimen jurídico básico correspondiendo al Pleno del Ayuntamiento la adopción de dichos Acuerdos

El procedimiento viene determinado por los arts 85 y art 86 de la LRBRL, el art. 97 del TRRL, los arts 56 a 66 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales.

Igualmente debe atenderse a lo establecido en el art 30 de la ley 5/2010 de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía y al art 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de

2 Igualmente Tornos Más indica que " lo cierto es que se mantiene la noción de municipalización, y se regula un procedimiento para llevarla a cabo. ¿Cuándo procede pues, la municipalización? Podría pensarse que se requiere cuando se decide convertir una actividad prestacional en servicio público. Pero esto no es exactamente así. La conversión de una actividad en servicio público supone decidir que esta actividad prestacional debe ser garantizada por la Administración. Esta decisión se establecerá, en principio, en una norma con rango legal. Puede decirse que esto supone la publicación de la actividad. Por ello municipalizar es algo diverso. Supone la asunción efectiva de la prestación por la administración obligada a la prestación de este servicio público. Así, podemos decir que la ley de bases de régimen local en su artículo 26 lleva a cabo la publicación de diversas actividades. Pero luego, cada ente local debe llevar a cabo la municipalización de este servicio: esto es el acuerdo de que asume de forma efectiva la garantía de esta prestación, para lo cual podrá optar entre una forma de gestión directa o indirecta "

Código Seguro de verificación Yd+Eptwx0U8bS4+W/5BzEw== Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/			
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General		FECHA
ID FIRMA	adela155 ayuncordoba.org	Yd+Eptwx0U8bS4+W/5BzEw==	30/10/2017
			PAGINA
			13/30
 Yd+Eptwx0U8bS4+W/5BzEw==			



abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera así como el art 4,1,h del Real Decreto 1174/1987 de de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Trascendente para la cuestión también es la regulación contenida en el art 99 d) de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

Exponemos a continuación la citada normativa y la falta de adecuación a la misma del expediente examinado:

A este respecto la LRBRL, dispone en su artículo 85³ la necesidad de una Memoria Informativa en la que se incluirá un informe sobre el coste del servicio correspondiendo al Pleno su aprobación previo informe de la Intervención Local sobre la sostenibilidad financiera de la propuesta.

No consta que el Pleno haya aprobado la asunción de la prestación efectiva del Servicio Público de transporte de viajeros por ferrocarril en el término municipal de Córdoba ni haya decidido sobre cómo habrá de gestionarse dicho Servicio, tampoco consta la aprobación de la memoria justificativa del asesoramiento recibido ni el informe sobre el coste del servicio. También se ha omitido el informe de Intervención sobre la sostenibilidad financiera de la implantación del Servicio exigido en este precepto.

3 Art 85 LRBRL "1. Son servicios públicos locales los que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias.

2. Los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente de entre las enumeradas a continuación:

A) Gestión directa:

a) Gestión por la propia Entidad Local.

b) Organismo autónomo local.


c) Entidad pública empresarial local.

d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.

Solo podrá hacerse uso de las formas previstas en las letras c) y d) cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resultan más sostenibles y eficientes que las formas dispuestas en las letras a) y b), para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión. Además, deberá constar en el expediente la memoria justificativa del asesoramiento recibido que se elevará al Pleno para su aprobación en donde se incluirán los informes sobre el coste del servicio, así como, el apoyo técnico recibido, que deberán ser publicitados. A estos efectos, se recabará informe del interventor local quien valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

B) Gestión indirecta, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Código Seguro de verificación: Yd+Eptwr0U8bS4+W/5BzEw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General		FECHA	30/10/2017
ID FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	Yd+Eptwr0U8bS4+W/5BzEw==	PÁGINA	14/30
 Yd+Eptwr0U8bS4+W/5BzEw==				

El art 86 de la LRBRL⁴ incide otra vez en la necesidad de que el Pleno apruebe un expediente en el que se acredite la conveniencia y oportunidad de la medida justificándose a través de un análisis de mercado sobre la oferta y la demanda del servicio que la propuesta no genera riesgo para la Hacienda Municipal.

Examinado el expediente de contratación del servicio público de transporte de Viajeros por ferrocarril dentro del término municipal de Córdoba resulta que no se ha tramitado expediente previo que acredite la conveniencia y oportunidad de la medida de implantar el mencionado servicio público de transporte de Viajeros por ferrocarril dentro del término municipal de Córdoba. Tampoco se justifica en el expediente que la implantación del Servicio no genera riesgo para la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal ni se contiene un análisis de mercado relativo a la oferta y a la demanda existente, a la rentabilidad y a los posibles efectos de la nueva actividad local sobre otras actividades empresariales sobre las que incida la implantación del nuevo servicio, como los autobuses que presten el Servicio o los taxis.

Recordemos que, como señala el precepto, es al Pleno a quien corresponde la aprobación de dicho expediente

Por su parte el art.30 de la ley 5/2010 de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía destaca la necesidad de determinar mediante Ordenanza el régimen de

4 - Artículo 86.


1 Las Entidades Locales podrán ejercer la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas, siempre que este garantizado el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias. En el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida habrá de justificarse que la iniciativa no genera riesgo para la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal debiendo contener un análisis del mercado, relativo a la oferta y a la demanda existente, a la rentabilidad y a los posibles efectos de la actividad local sobre la concurrencia empresarial

Corresponde al pleno de la respectiva Corporación local la aprobación del expediente, que determinara la forma concreta de gestión del servicio

2 Se declara la reserva en favor de las Entidades Locales de las siguientes actividades o servicios esenciales: abastecimiento domiciliario y depuración de aguas, recogida, tratamiento y aprovechamiento de residuos, y transporte público de viajeros, de conformidad con lo previsto en la legislación sectorial aplicable. El Estado y las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán establecer, mediante Ley, idéntica reserva para otras actividades y servicios

La efectiva ejecución de estas actividades en régimen de monopolio requiere, además del acuerdo de aprobación del pleno de la correspondiente Corporación local, la aprobación por el órgano competente de la Comunidad Autónoma

3 En todo caso, la Administración del Estado podrá impugnar los actos y acuerdos previstos en este artículo, con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo III del Título V de esta Ley, cuando incumplan la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Código Seguro de verificación Yd+Eptwz0U8bS4+W/5BzEw== Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervencion General	FECHA	30/10/2017
ID FIRMA	adela155 ayuncordoba.org	PAGINA	15/30
 Yd+Eptwz0U8bS4+W/5BzEw==			

funcionamiento del Servicio Público Local no pudiéndose iniciar la prestación del Servicio hasta la aprobación de la Ordenanza⁵

En el presente caso el Pleno no ha procedido a la aprobación de la pertinente Ordenanza Reguladora del Servicio Público de transporte de viajeros por ferrocarril en el término municipal de Córdoba que regule su creación y su régimen de funcionamiento. Recordemos además que el citado precepto de la Ley 5/2010 señala que es necesaria la entrada en vigor de la pertinente Ordenanza para que pueda iniciarse la prestación del Servicio.

Recordemos que es dicha Ordenanza la que debe regular aspectos tan importantes como el alcance, carácter, contenido y regularidad de las prestaciones que incluya, la forma de financiación del servicio especificando cuando estén previstas las aportaciones de los usuarios así como los beneficios previstos para las personas o grupos sociales de menor capacidad económica o merecedoras de especial protección, el régimen sancionador, los estándares de calidad del Servicio así como los derechos y deberes del usuario.

El art. 97 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local determina el procedimiento caracterizado por la elaboración de una Memoria sobre la actividad y un proyecto de precios del Servicio cuya aprobación corresponde al Pleno⁶

5 Artículo 30. Creación de servicios públicos.

1. Las entidades locales acordarán, por medio de ordenanza, la creación y el régimen de funcionamiento de cada servicio público local. La prestación del servicio se iniciará a la entrada en vigor de la ordenanza correspondiente.


2. Solo se excluyen de lo dispuesto en el apartado anterior las actuaciones esporádicas o discontinuas en el tiempo, tales como talleres, cursos, jornadas o actividades públicas de carácter singular en los ámbitos de la cultura, el deporte, la enseñanza, el turismo y similares, que tengan carácter de servicio público, en cuyo caso, si procediera exigir precios públicos por su prestación, serán preceptivos los correspondientes acuerdos para la imposición y ordenación.

3. La ordenanza reguladora de la prestación del servicio público determinará al menos lo siguiente:

- a) Alcance, carácter, contenido y regularidad de las prestaciones que incluya.
- b) Forma de financiación del servicio, especificando, cuando estén previstas aportaciones de los usuarios, si se establecen o no diferencias económicas en beneficio de las personas o los grupos sociales de menor capacidad económica o merecedoras de especial protección.
- c) Modalidades de gestión y sanciones que se puedan imponer al prestador.
- d) Estándares de calidad del servicio.
- e) Derechos y deberes de los usuarios.
- f) Régimen de inspección y de valoración de calidad de cada servicio.

4. Todo ciudadano o ciudadana podrá exigir en la vía administrativa, o en el orden jurisdiccional correspondiente, la prestación del servicio público en los estrictos términos regulados en la correspondiente ordenanza.

6 " 1. Para el ejercicio de actividades económicas por las Entidades locales se requiere:

Código Seguro de verificación: Yd+Eptwr0U8bS4+W/5BzEw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General		FECHA	30/10/2017
ID FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	Yd+Eptwr0U8bS4+W/5BzEw==	PÁGINA	16/30
 Yd+Eptwr0U8bS4+W/5BzEw==				



No se ha seguido el procedimiento establecido en dicho art 97 del Texto Refundido de Régimen Local, aplicable como hemos visto a la implantación de los servicios públicos locales y a su modificación. No se han adoptado los pertinentes acuerdos de Pleno regulados en dicho precepto, ni se ha elaborado memoria relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la actividad, ni consta un proyecto de precios del servicio 7

En cuanto a los aspectos económicos además de lo ya señalado indiquemos que el art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y el art. 4.1.h del Real Decreto 1174/1987 de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional señalan la necesidad de valorar la repercusión económico financiera de las actuaciones de la Administración y expresamente por la Intervención Municipal la procedencia de nuevos servicios o reforma de los existentes 8"

a) Acuerdo inicial de la Corporación, previa designación de una Comisión de estudio compuesta por miembros de la misma y por personal técnico

b) Redacción por dicha Comisión de una memoria relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la actividad económica de que se trate, en la que deberá determinarse la forma de gestión, entre las previstas por la Ley, y los casos en que debe cesar la prestación de la actividad. Asimismo, deberá acompañarse un proyecto de precios del servicio, para cuya fijación se tendrá en cuenta que es lícita la obtención de beneficios aplicable a las necesidades generales de la Entidad local como ingreso de su Presupuesto, sin perjuicio de la constitución de fondos de reserva y amortizaciones

c) Exposición pública de la memoria después de ser tomada en consideración por la Corporación, y por plazo no inferior a treinta días naturales, durante los cuales podrán formular observaciones los particulares y Entidades, y

d) Aprobación del proyecto por el Pleno de la Entidad local

7 Recordemos que en el aspecto jurídico la Memoria deberá contener entre otros extremos: Características del servicio y su encaje en los preceptos que determinan la licitud de la municipalización o de la provincialización. Justificación de la concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 46 del Reglamento de Servicios (naturaleza de la actividad, utilidad pública, reporte a los usuarios, condiciones más ventajosas). Determinación y razonamiento de la elección del sistema de administración del servicio. Proyecto de Reglamento de prestación del servicio

8 Art. 7. 3 Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Y en este sentido el art. 4.1.h del Real Decreto 1174/1987 de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional indica, dentro de las funciones reservadas a la Intervención Municipal que: La función de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria comprende el dictamen sobre la procedencia de nuevos servicios o reforma de los existentes a efectos de la evaluación de la repercusión económico-financiera de las respectivas propuestas"

Código Seguro de verificación Yd-Eptwx0U8bS4+W/5BzEw== Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica

Table with columns: FIRMADO POR (Paloma Pardo Ballesteros - Intervencion General), FECHA (30/10/2017), ID FIRMA (adela155 ayuncordoba.org), and PAGINA (17/30). Includes a barcode and verification code Yd+Eptwx0U8bS4+W/5BzEw==.




En el tercer informe de asesoría jurídica que obra en el expediente, se plantean preguntas tales como :

".....¿ Pero acaso el Ayuntamiento puede hacer eso , con un transporte de viajeros por ferrocarril ?
¿Puede disponer de las infraestructuras ferroviarias para organizar y disponer el mencionado servicio de transporte ferroviario de cercanías con los medios técnicos materiales y humanos que son propios y exclusivos de RENFE ?
¿Y puede gestionar un servicio de transporte ferroviario directamente, o crear para gestionarlo un organismo Autónomo Local (como ha hecho con el IMTUR), o crear una Sociedad mercantil Local (como hizo con AUCORSA para gestionar el transporte colectivo urbano con autobuses ?
¿O es que es factible que pueda adjudicar por gestión indirecta la la propia RENFE Viajeros su propio servicio de transporte ferroviario ?
En pura y estricta lógica, no le cuadra a esta letrada, que la respuesta a las anteriores preguntas pueda ser afirmativa y que el Ayuntamiento pueda organizar como estime conveniente la actividad económica consistente en el transporte de viajeros mediante ferrocarril...."

Desconocemos a quién van dirigidos dichos interrogantes, pero podemos concluir como dicha posibilidad está contemplada en el propio Reglamento (CE) n. 1370/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007. Así dicho Reglamento establece :

(18) Con sujeción a las disposiciones correspondientes de la legislación nacional, cualquier entidad local o, en ausencia de la misma, cualquier autoridad nacional puede optar por prestar ella misma servicios públicos de transporte de viajeros en su territorio, o bien por confiarlos sin licitación a un operador interno. No obstante, esta capacidad de autoprestación debe estar sujeta a un marco reglamentario estricto con el fin de garantizar la equidad en las condiciones de competencia. La autoridad competente o el grupo de autoridades que presten servicios públicos de transporte de viajeros colectivamente o mediante sus miembros, deben ejercer el control necesario. Además, debe estar prohibido que una autoridad competente que preste su propio servicio de transporte o su operador interno participen en procedimientos de licitación competitivos organizados fuera del territorio de esa autoridad. La autoridad que controle al operador interno debe también poder prohibir a ese operador tomar parte en licitaciones competitivas organizadas dentro de su territorio. Las restricciones aplicadas a las actividades de un operador interno no afectan a con la posibilidad de adjudicar directamente contratos de servicio público cuando sean de transporte por ferrocarril, con excepción de otros modos ferroviarios como el metro o los tranvías. Además, la adjudicación directa de contratos de servicios públicos del ferrocarril convencional no excluye la posibilidad de las autoridades competentes de adjudicar al operador interno contratos de servicios públicos de transporte de viajeros en otros modos ferroviarios, como el metro y el tranvía".

Tampoco se comprende con qué criterio contundente se determina que el informe del Tribunal de Cuentas para el supuesto del tranvía Vélez-Málaga, citado tanto por esta

Código Seguro de verificación: Yd+Eptwr0U8bS4+W/5BzEw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervencion General	FECHA	30/10/2017
ID FIRMA	adela155 ayuncordoba.org	Yd+Eptwr0U8bS4+W/5BzEw==	PÁGINA 18/30
 Yd+Eptwr0U8bS4+W/5BzEw==			



AYUNTAMIENTO
DE CÓRDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17151 ó 17344
intervención.administracion@ayuncordoba.es

FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA

19

Intervención General como por el Titular del Órgano de apoyo a la JGL, no es aplicable en absoluto a este supuesto.

Obvia la Letrada que dicho informe, que aunque evidentemente no trata de un supuesto idéntico, contiene conclusiones analógicamente aplicables al caso que nos ocupa, la primera y principal, cómo una Administración que carece directamente de competencias en una materia, financia actividades o servicios de competencia de otra Administración, cuestionamiento importantísimo extrapolable al caso que nos ocupa

Esta Intervención se plantea también, a su vez, las siguientes cuestiones:

¿Puede el Ayuntamiento financiar el coste (déficit) de un servicio que no es de su competencia sin haber solicitado la declaración de OSP al amparo art.59 de la Ley 38/2015?

Si mantenemos el criterio de la letrada que afirma que dicho servicio no se podría prestar ni directa ni indirectamente por el Ayuntamiento, entonces...¿qué se está contratando? ¿Y bajo qué paraguas jurídico ?

La STSJ de Andalucía de 2 de febrero de 2015, exige expediente que acredite la conveniencia y oportunidad de ampliar el servicio de cementerio a servicio de tanatorio y también que tenga que seguirse los trámites del art 86 ley 7/1985 y 97 TRRL.

Es decir, a nuestro juicio y siguiendo el análisis del titular del Órgano de apoyo a la JGL, si no se acude a la vía de la Ley del Sector Ferroviario, que en nuestra opinión sería la correcta, y que analizaremos a continuación, qué menos que acreditar la conveniencia y oportunidad de la medida consistente en que se preste un servicio público que va a sufragar el Ayuntamiento a través del procedimiento establecido por los art 86 ley 7/1985 y 97 TRRL

Por lo que se refiere a la referencia de AUCORSA, esta Intervención General, parece entender que la Letrada intuye que dicha sociedad ha sido creada únicamente para la prestación del transporte público de viajeros "por autobús", cuando dicha afirmación no responde en absoluto a la propia delimitación de sus competencias recogidas en su objeto social.

Así, señalábamos en nuestro informe de 14 de septiembre,


"Es clarificador el art 2 a de los Estatutos sociales de la empresa AUCORSA que señala que

La Sociedad tendrá por objeto social

a) La organización y prestación del servicio público de transporte urbano dentro del término municipal de Córdoba, en régimen de exclusividad, y su coordinación con otros sistemas de transporte cualquiera que sea su clase y que puedan servir a las necesidades de la ciudad.

Las indicadas actividades también podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente de modo indirecto, mediante la participación en otra u otras Sociedades con objeto análogo.

Código Seguro de verificación Yd+Eptwr0U8bS4+W/5BzEw== Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	30/10/2017
ID FIRMA	adela155 ayuncordoba.org	PAGINA	19/30
 Yd+Eptwr0U8bS4+W/5BzEw==			



AYUNTAMIENTO
DE CÓRDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 - Córdoba
Código RAEI JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17151 ó 17344
intervención.administración@ayuncordoba.es

FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA

20

b) *La adopción, realización y ejecución de cuantas medidas y actuaciones se encuentren directamente relacionadas con el transporte público de viajeros.*

(.....)

d) *Promover e impulsar los proyectos de transporte alternativo que faciliten y mejoren la movilidad urbana, como complemento al transporte público....."*

Queda pues meridianamente claro con una simple lectura de los estatutos de la Sociedad que la competencia de AUCORSA abarca TODO el servicio de transporte público urbano en régimen de exclusividad y por tanto nos reafirmamos en nuestra argumentación señalada en el informe de fecha 22 de marzo de 2017 en el que señalábamos"..... De tratarse del ejercicio de una competencia propia, si se justificara el ámbito de actuación limitado al casco urbano, ésta se ejerce en el Ayuntamiento de Córdoba como forma de gestión directa a través de Sociedad mercantil de capital íntegramente municipal (AUCORSA) debiendo por tanto circunscribirse a este ámbito cualquier actuación al respecto salvo mejor criterio fundado en derecho."

Es por ello que no entendemos la cabida de esta actuación fuera del Órgano que específicamente ha creado el Ayuntamiento como forma de gestión directa del servicio, amén de señalar que la puesta en marcha de esta iniciativa debe pasar necesariamente por la evaluación del impacto de la misma en la cuenta de resultados de AUCORSA de tal suerte que no pueda afectar negativamente al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de la misma ni requiera aportaciones extraordinarias del perímetro de consolidación en términos SEC, y en definitiva garantice que no afecta a la sostenibilidad presente y futura de AUCORSA.


REGULACIÓN RECOGIDA EN LA LEY TRANSPORTE FERROVIARIO

Tal y como señala el Titular del Órgano de apoyo a la JGL,

".....Como señala Fernández Acevedo, respondiendo a los impulsos liberalizadores impuestos por el Derecho de la Unión, el servicio ferroviario ha dejado de concebirse explícitamente como Servicio Público de titularidad de la Administración para calificarse de Servicio económico de interés general.

En este sentido indica Montero Pascual que "A nadie se le escapa la necesidad de disponer de instrumentos de intervención pública para garantizar adecuados niveles de prestación del servicio en un sector de interés general como el transporte ferroviario. Estos instrumentos pueden consistir en la imposición de servicios no rentables"

Continúa dicho autor diciendo que "Las autoridades europeas han definido la figura de las obligaciones de servicio público para canalizar la intervención pública en defensa del interés general y definir el régimen jurídico al que debe adecuarse la intervención. Así, entienden compatible con el tratado la compensación de los costes generados por la imposición de dichas obligaciones de servicio público. La compensación puede adoptar la forma de una subvención, ... No obstante, el Reglamento 1370/2007 define estrictas condiciones procedimentales para la imposición de obligaciones de servicio público y para el otorgamiento de compensaciones por las mismas. En

Código Seguro de verificación: Yd+Eptwr0U8bS4+W/5BzEw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/				
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica				
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General		FECHA	30/10/2017
ID FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	Yd+Eptwr0U8bS4+W/5BzEw==	PÁGINA	20/30
 Yd+Eptwr0U8bS4+W/5BzEw==				

primer lugar, los Estados deben definir con precisión el contenido de las obligaciones de servicio público. Ya no resulta adecuada la mera declaración de un servicio como servicio público, sino que resulta necesario identificar con precisión el contenido de las obligaciones que se imponen a las empresas ferroviarias en términos de precios, frecuencias, calidad del material rodante, etc.

En segundo lugar, resulta necesario recoger formalmente las obligaciones de servicio público en un instrumento jurídico, que la Comisión denomina contrato pero que puede adoptar formas vanadas. Finalmente, el punto capital en materia de compensación de las obligaciones de servicio público es la cuantía de las mismas, ya que en ningún caso la cuantía de la compensación puede superar el coste financiero neto soporado por el operador a raíz de las obligaciones de servicio público. No obstante, los Estados deben siempre justificar la proporcionalidad de su intervención a fin de garantizar su compatibilidad con el tratado. Las autoridades comunitarias han definido concretos procedimientos y criterios para valorar la proporcionalidad de las políticas públicas nacionales.”⁹

Pues bien, cabe declarar que queda sujeta a obligaciones de servicio público la prestación de servicios de transporte ferroviario sobre las líneas o tramos que integran la Red Ferroviaria de Interés General y es competencia del Estado, en concreto del Consejo de Ministros.


En este sentido el art.59 de la Ley 38/2015 regula las obligaciones de servicio público del sector indicando que es el Consejo de Ministros el que puede declarar, de oficio a o instancia de las Comunidades Autónomas o de los Ayuntamientos, que la prestación de determinados servicios de transporte ferroviario de competencia estatal sobre las líneas o los tramos que integran la Red Ferroviaria de Interés General, queda sujeta a obligaciones de servicio público. El hecho de que la iniciativa sea municipal, conlleva que el Ayuntamiento asuma la financiación determinándose la figura del Convenio entre Ayuntamiento y Ministerio de Fomento como el instrumento jurídico para determinar los servicios que se subvencionan, las características de su prestación y el importe de las subvenciones procedentes de cada Administración¹⁰

⁹ Así el art I del Reglamento 1370/2007 señala que “El objetivo del presente Reglamento es definir las modalidades según las cuales, en cumplimiento de las disposiciones del Derecho comunitario, las autoridades competentes podrán intervenir en el sector del transporte público de viajeros para garantizar la prestación de servicios de interés general que sean más frecuentes, más seguros, de mayor calidad y más baratos que los que el simple juego del mercado hubiera permitido prestar.

Con ese fin, el presente Reglamento define las condiciones en las que las autoridades competentes, al imponer o contratar obligaciones de servicio público, compensan a los operadores de servicios públicos por los costes que se hayan derivado y conceden derechos exclusivos en contrapartida por la ejecución de obligaciones de servicio público.”

¹⁰ “1. El Consejo de Ministros, previo informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, podrá declarar, de oficio o a instancia de las comunidades autónomas o de las corporaciones locales interesadas, que la prestación de determinados servicios de transporte ferroviario de competencia estatal sobre las líneas o los tramos que integran la Red Ferroviaria de Interés General queda sujeta a obligaciones de servicio público. La declaración se producirá cuando la oferta de servicios de transporte de viajeros que realizarían los operadores, si considerasen exclusivamente su propio interés comercial y no

Código Seguro de verificación Yd+Eptwr0U8bS4+W/5BzEw== Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General		FECHA	30/10/2017
ID FIRMA	adela155 ayuncordoba.org	Yd+Eptwr0U8bS4+W/5BzEw==	PÁGINA	21/30
 Yd+Eptwr0U8bS4+W/5BzEw==				

El Consejo de Ministros ha adoptado acuerdo en el que declara los Servicios de Transporte Ferroviario de viajeros de media distancia competencia de la Administración General del Estado prestados sobre la red convencional que quedan sometidos a obligación de servicio público, en concreto las líneas Córdoba-Jaén, Sevilla-Córdoba y Córdoba-Rabanales.

En dicho Acuerdo del Consejo de Ministros se posibilita que las Comunidades Autónomas determinen la prestación de servicios de viajeros que no hayan sido declaradas de obligación de servicio público, correspondiendo a dicha Comunidad Autónoma financiar el déficit de explotación: *"en caso de que alguna Comunidad Autónoma tuviera interés en la prestación de un servicio ferroviario de viajeros sobre alguna de las relaciones que no han sido declaradas de obligación de servicio público por la Administración General del Estado, dicha Comunidad Autónoma podrá formalizar el correspondiente contrato con RENFE – Operadora, asumiendo la financiación del déficit de explotación de dicho servicio"*.

En conclusión, si se trata de líneas o tramos de Servicios de Transporte Ferroviario competencia de la Administración General del Estado, imponer obligaciones de servicio público corresponde al Consejo de Ministros, sin perjuicio de que la Corporación Local pueda promover dicha declaración. En su caso la aportación municipal a efectos de financiación del coste del servicio podría determinarse en Convenio suscrito con el Ministerio de Fomento. El Consejo de Ministros faculta a las Comunidades Autónomas con interés en la prestación de servicio ferroviario de viajeros no declarados obligación de servicio público por la Administración General del Estado, a formalizar el correspondiente contrato de servicio público con el operador económico asumiendo la financiación del déficit de explotación del servicio.


Podemos afirmar, como esta vía, a nuestro juicio la correcta, **sólo faculta a las CCAA y no a los Ayuntamientos para la formalización del correspondiente contrato de servicio público** con el operador económico asumiendo ésta (la CCAA) la financiación del déficit de explotación del servicio

No consta que el Ayuntamiento haya promovido la declaración establecida en el art. 59 de la ley del sector ferroviario, ni que, en su caso haya firmado el correspondiente CONVENIO en

recibieran ninguna compensación, resultara insuficiente o no se adecuara a las condiciones de frecuencia, calidad o precio necesarias para garantizar la comunicación entre distintas localidades del territorio español.

En su declaración, el Consejo de Ministros deberá basarse en criterios de eficiencia global y sostenibilidad, así como en la existencia de modos de transporte alternativos y los costes y beneficios derivados de su uso frente al transporte ferroviario. Los servicios sujetos a obligaciones de servicio público se prestarán en régimen de exclusividad, salvo que el acuerdo de Consejo de Ministros determine otro régimen de prestación. La declaración de obligaciones de servicio público a instancia de las comunidades autónomas o de las corporaciones locales estará condicionada a que éstas asuman su financiación."

Indicando el apartado 5 del art.59 que: "5. A efectos de financiar el coste del servicio, el Ministerio de Fomento podrá celebrar convenios con las comunidades autónomas y las entidades locales. En dichos convenios se podrá acordar lo siguiente: a) Los servicios que, con arreglo a él, se subvencionan.b) Las características de su prestación. c) La administración o administraciones públicas que entreguen el importe de las subvenciones."

Código Seguro de verificación Yd+Eptwr0U8bS4+W/5BzEw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	30/10/2017
ID FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	22/30
 Yd+Eptwr0U8bS4+W/5BzEw==			



el que quedaría determinada la aportación municipal, ni tampoco que la CA, si tuviera interés en esta prestación, haya promovido el contrato.

De la posible participación de la CCAA en la financiación del presente servicio sólo se señala una pequeña referencia en un informe de fecha 1 de septiembre del Área de movilidad, afirmando que existe el compromiso de la Junta de Andalucía en la financiación del 40 % del coste de explotación (señalan coste, no déficit)

(3) JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA:

Tanto el Asesor Técnico de movilidad, en informe de fecha 28 de agosto de 2017 como la letrada jefe en informe de fecha 1 de septiembre pag 3 y 4, fundamentarian la adjudicación directa basándose en la previsión del art.5.6 del Reglamento (CE) 1370/2007, que establece:

"..... Salvo que lo prohíba el Derecho nacional, las autoridades competentes podrán optar por la adjudicación directa de los contratos de servicio público de transporte ferroviario, con la excepción de otros tipos de transporte por vía férrea, como el metro o el tranvía. A modo de excepción a lo dispuesto en el artículo 4, apartado 3, la duración de dichos contratos no será superior a diez años, salvo cuando sea de aplicación el artículo 4, apartado 4."

Olvidan ambos técnicos que el propio Reglamento distingue lo que hay que entender como autoridad competente y autoridad local competente.

Así, en su art. 2, establece las definiciones siguientes :


"A efectos del presente Reglamento, se entenderá por

- a) *«transporte público de viajeros»:* servicios de transporte de viajeros de interes económico general ofrecidos a los usuarios sin discriminación y de forma continua.
- b) *«autoridad competente»:* todo poder público o agrupación de poderes públicos de uno o más de un Estado miembro que esté habilitado para intervenir en el transporte público de viajeros en un área geográfica determinada, o todo órgano que reúna esas facultades;
- c) *«autoridad local competente»:* toda autoridad competente cuyo ámbito geográfico de competencia no sea el nacional"

El citado art. 5 del reglamento es el que fundamentaría la posibilidad de las autoridades locales competentes de prestación por si mismo o por adjudicación a lo que entenderíamos como un medio propio.

Así, el art. 5.2 establece en relación a la adjudicación de los contratos de servicio público,

"2 Salvo que lo prohíba el Derecho nacional, cualquier autoridad local competente (independientemente de que sea una autondad individual o una agrupación de autondades que presten servicios públicos integrados de transporte de viajeros) podra optar por prestar ella misma servicios públicos de transporte de viajeros o por **adjudicar directamente contratos de servicio público a una entidad jurídicamente**

Codigo Seguro de verificación Yd+Eptwr0U8bs4+W/5BzEw== Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/			
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	30/10/2017
ID FIRMA	adela155 ayuncordoba.org	PAGINA	23/30
 Yd+Eptwr0U8bs4+W/5BzEw==			

independiente sobre la que la autoridad local competente (o, en el caso de una agrupación de autoridades, al menos una autoridad local competente) ejerce un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios”

En relación a lo estipulado en este artículo 5.2, se observa, por esta Intervención, que nuestro Ayuntamiento (como *autoridad local competente*) no ejerce sobre RENFE un control como el descrito (es decir, análogo al de sus propios servicios). Sin embargo tal y como hemos señalado, el art. 5.6 citado tanto por el Asesor técnico como por la letrada se refieren a *autoridad competente*, que si entendemos referenciada a la definición del reglamento, sólo podría predicarse de la autoridad de ámbito nacional / estado miembro. Ello salvo mejor criterio fundado en derecho.

(4) ANÁLISIS DE LA SOSTENIBILIDAD DE LA MEDIDA:

Sea a través de la vía del art. 86 de la LRBRL y del art. 97 del TRLRHL, o bien a través de las previsiones de la Ley 38/2015, existe obligación de verificar la sostenibilidad de la medida por parte de esta Intervención. Se trata en definitiva de verificar el posible impacto sobre la hacienda local de los compromisos que se adquieren, tanto presentes como futuros.

El art. 4.1.h) del RD 1174/87 establece además como función de la Intervención General, entre otras,

“..... La emisión de informes, dictámenes y propuestas que en materia económico-financiera o presupuestaria le hayan sido solicitadas por la Presidencia, por un tercio de los Concejales o Diputados o cuando se trate de materias para las que legalmente se exija una mayoría especial, así como el dictamen sobre la procedencia de nuevos servicios o reforma de los existentes a efectos de la evaluación de la repercusión económico-financiera de las respectivas propuestas. Si en el debate se ha planteado alguna cuestión sobre cuyas repercusiones presupuestarias pudiera dudarse, podrán solicitar al Presidente el uso de la palabra para asesorar a la Corporación.....”


El Artículo 4 de la LOEPSF, establece que :

“1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.

2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

3. Para el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera las operaciones financieras se someterán al principio de prudencia financiera”

Código Seguro de verificación: Yd+Eptwr0U8bS4+W/5BzEw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	30/10/2017
ID FIRMA	adela155 ayuncordoba.org	PÁGINA	24/30
 Yd+Eptwr0U8bS4+W/5BzEw==			

El artículo 7 de esta Ley, regula el principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos:

1. Las políticas de gasto público deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación, atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2. La gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público

3. Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera."


Ello nos lleva a exigir, tal y como señalamos en nuestro informe del 14 de septiembre, elementos esenciales para poder evaluar la misma, **elementos de los que no existe constancia en el expediente**: éste obvia cualquier estudio, cálculo o referencia alguna a cómo se ha calculado el precio del contrato, por lo que resultaría imposible que tanto la asesoría jurídica (que emite un informe favorable " salvo el análisis del precio") , como esta Intervención General, pueda pronunciarse sobre el mismo.

Especial relevancia tiene también la exigencia recogida en el art.99 d) de la Ley 2/2011 de 4 de marzo, de Economía Sostenible al señalar " *d) El establecimiento de nuevos servicios de transporte deberá supeditarse a la existencia de un volumen de demanda acorde con los costes de inversión y mantenimiento, teniendo en cuenta, en todo caso, la existencia de modos alternativos de la debida calidad, precio, seguridad, así como los resultados de su evaluación ambiental* "

No consta en el expediente informe técnico que analice el volumen de demanda y su correspondencia con los costes de inversión y mantenimiento, así como los modos alternativos y los resultados de la evaluación ambiental.

Pero es que además, los datos que se desprenden del expediente serían **contradictorios**: por un lado, y sólo en un informe del Área de Movilidad, se señala la asunción de la Junta de Andalucía del 40 % del coste del servicio. En el Anexo al contrato remitido, se señalan determinados costes, se desconoce si proporcionados por RENFE operadora o calculados por el servicio, pero no consta explicación alguna de las citadas cifras, ni siquiera algo tan sencillo como determinar si dichas cifras, se refieren al 100% del coste o solo al 60%, ni que garantía existiría de la financiación a asumir por la Junta . Tampoco si los compromisos asumidos son en % del coste del servicio o del déficit del mismo

Código Seguro de verificación Yd+Eptwr0U8bS4+W/SBzEw== Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003 de 19 de diciembre de firma electrónica

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General		FECHA	30/10/2017
ID FIRMA	adela155 ayuncordoba.org	Yd+Eptwr0U8bS4+W/SBzEw==	PAGINA	25/30
 Yd+Eptwr0U8bS4+W/SBzEw==				



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17151 ó 17344
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA

No existe estudio de demanda alguno incorporado al expediente, tan sólo una pequeña referencia en el informe de movilidad de fecha 1 de septiembre, a la demanda de determinadas líneas de AUCORSA que se verían afectadas por esta medida, partiendo de la base siguiente :

"... La demanda de las líneas urbanas que coinciden con las estaciones de cercanías(las dos primeras referidas a LINEA E : Córdoba-Alcolea-Barrio del Angel y LINEA O1 : Córdoba- Higuierón- Villarubia-Veredón) asciende a 1.059.651, de los cuales el 37,1% de los mismos se producen en paradas cuyo origen o destino están próximas a estaciones de cercanías...."

Con independencia de que dichos datos debieran estar contrastados por AUCORSA, ¿puede esto considerarse un estudio de demanda, que además valore transportes alternativos ?

Utilizando palabras de la letrada, *".....En pura y estricta lógica, no le cuadra a ésta (Intervención) , que la respuesta a las anteriores preguntas pueda ser afirmativa"*

Si presuponemos que dichos datos responderían a una demanda estimada, el 37,1% de 1.059.651 ascendería a 393.130,52 viajes, sin contar efecto alguno sobre los desplazamientos en vehículos privados que el servicio cifra en 6.493.845 viajes anuales.

Si dichos viajes los valoramos a la percepción media por viajero establecida en el anexo, desconocemos con que cálculos, que asciende a 1,034 €, nos daría una cifra estimada de ingresos de 406.496,95€, cifra que tampoco concuerda con la recogida en el anexo, donde se señala una cifra de ingresos de 120.110 €.

El apartado de los costes merece la misma calificación

El Reglamento (CE) nº 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 1191/69 y (CEE) nº 1107/70 del Consejo dictamina, en su artículo 3, lo siguiente:

"Contratos de servicio público y reglas generales

1. Cuando una autoridad competente decida conceder al operador de su elección un derecho exclusivo o una compensación o ambas cosas, cualquiera que sea su naturaleza, en contrapartida por la ejecución de obligaciones de servicio público, deberá hacerlo en el marco de un contrato de servicio público.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, las obligaciones de servicio público dirigidas a fijar tarifas máximas para el conjunto o para determinadas categorías de viajeros podrán también ser objeto de reglas generales. Con arreglo a los principios definidos en los artículos 4 y 6 y en el anexo, la autoridad competente compensará a los operadores de servicio público por la incidencia financiera neta, positiva o negativa, en los costes e ingresos que para ellos se hayan derivado del cumplimiento de las obligaciones tarifarias establecidas mediante reglas generales, de manera tal que se evite una compensación excesiva. Ello se entiende sin perjuicio del derecho de las

Código Seguro de verificación: Yd+Eptwr0U8bS4+W/5BzEw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General		FECHA	30/10/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	Yd+Eptwr0U8bS4+W/5BzEw==	PÁGINA	26/30



Yd+Eptwr0U8bS4+W/5BzEw==

autoridades competentes a integrar obligaciones de servicio público mediante la fijación de tarifas máximas en los contratos de servicios públicos.

3. Sin perjuicio de las disposiciones de los artículos 73, 86, 87 y 88 del Tratado, los Estados miembros podrán excluir del ámbito de aplicación del presente Reglamento las normas generales sobre compensaciones económicas por las obligaciones de servicio público que establezcan tarifas máximas para alumnos, estudiantes, aprendices y personas con movilidad reducida. Estas normas generales deberán notificarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Tratado. Dichas notificaciones deberán contener información completa sobre la medida, **en particular los detalles sobre el método de cálculo.**

El artículo 4 del citado Reglamento dispone también:

"Contenido obligatorio de los contratos de servicio público y de las reglas generales

1. En los contratos de servicio público y en las reglas generales se deberán

a) definir claramente las obligaciones de servicio público que el operador de servicio público debe ejecutar, y los territorios correspondientes.

b) establecer por anticipado, de modo objetivo y transparente

i) los parámetros sobre cuya base ha de calcularse la compensación, si procede, y

ii) la naturaleza y el alcance de cualesquiera derechos exclusivos, de manera tal que se evite una compensación excesiva.

En el caso de los contratos de servicio público adjudicados con arreglo al artículo 5, apartados 2, 4, 5 y 6, esos parámetros se determinarán de forma que ninguna compensación pueda exceder en caso alguno del importe necesario para cubrir la incidencia financiera neta en los costes e ingresos derivados de la ejecución de las obligaciones de servicio público, teniendo en cuenta los ingresos correspondientes conservados por el operador de servicio público y la existencia de unos beneficios razonables.

c) definir las modalidades de distribución de los costes derivados de la prestación de los servicios. Estos costes podrán incluir en particular los de personal, energía, gastos de infraestructura, mantenimiento y reparación de los vehículos de transporte público, del material rodante y de las instalaciones necesarias para el funcionamiento de los servicios de transporte de viajeros, y los costes fijos y una remuneración apropiada de los capitales propios.

2° Los contratos de servicio público y las reglas generales definirán asimismo las modalidades de distribución de los ingresos derivados de la venta de los títulos de transporte, ingresos que podrán ser conservados por el operador de servicio público, reintegrados a la autoridad competente o repartidos entre ambos.

No hay que justificar que en el expediente remitido se obvia cualquier referencia a esta normativa y su efectivo cumplimiento, pudiendo concluir cómo la evaluación de la sostenibilidad de la medida y la adecuación de la cantidad establecida como

Código Seguro de verificación Yd+Eptwr0U8bS4+W/5BzEw== Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, de firma electrónica

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	30/10/2017
ID FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	27/30



Yd+Eptwr0U8bS4+W/5BzEw==

compensación en el contrato, en relación a los criterios del Anexo del Reglamento, resulta imposible a esta Intervención. Reproducimos aquí los criterios del Anexo citado:

"ANEXO

Reglas aplicables a la compensación en los casos indicados en el artículo 6, apartado 1

1. Las compensaciones vinculadas a contratos de servicio público adjudicados directamente conforme al artículo 5, apartados 2, 4, 5 o 6, o las vinculadas a una regla general deberán calcularse conforme a las reglas fijadas en el presente anexo.

2. La compensación no podrá rebasar el importe correspondiente a la incidencia financiera neta, que equivale a la suma de las incidencias, positivas o negativas, del cumplimiento de la obligación de servicio público en los costes y los ingresos del operador de servicio público. Las incidencias se evaluarán comparando la situación de cumplimiento de la obligación de servicio público con la situación que se hubiera producido si la obligación no se hubiera cumplido. Para calcular la incidencia financiera neta, la autoridad competente se guiará por el siguiente esquema:

— los costes derivados en relación con una obligación de servicio público o una serie de obligaciones impuestas por la autoridad o las autoridades competentes, que figuren en un contrato de servicio público o en una norma general,

— menos cualquier incidencia financiera positiva surgida en la red explotada con arreglo a la obligación o las obligaciones de servicio público de que se trate,

— menos los ingresos procedentes de tarifas o cualquier otro ingreso producido al cumplir la obligación o las obligaciones de servicio público de que se trate,

— más un beneficio razonable,

— igual a la incidencia financiera neta.


3. El cumplimiento de la obligación de servicio público podrá tener una incidencia en las posibles actividades de transporte de un operador más allá de la obligación o las obligaciones de servicio público de que se trate. Por consiguiente, para evitar una compensación excesiva o una falta de compensación, las incidencias financieras cuantificables en las redes del operador afectadas se tomarán en cuenta a la hora de calcular la incidencia financiera neta.

4. El cálculo de los costes y los ingresos deberá realizarse con arreglo a los principios contables y fiscales vigentes.

5. Para aumentar la transparencia y evitar subvenciones cruzadas, cuando un operador de servicio público explote a la vez servicios compensados sometidos a obligaciones de servicio de transporte público y otras actividades, la contabilidad de dichos servicios públicos deberá separarse de forma que se cumplan como mínimo las condiciones siguientes:

— las cuentas correspondientes a cada una de esas actividades de explotación serán separadas y la parte de los activos correspondientes y los costes fijos se imputará con arreglo a las normas contables y fiscales vigentes,

Código Seguro de verificación: Yd+Eptwr0U8bS4+W/5BzEw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General		FECHA	30/10/2017
ID FIRMA	adela155 ayuncordoba.org	Yd+Eptwr0U8bS4+W/5BzEw==	PÁGINA	28/30
 Yd+Eptwr0U8bS4+W/5BzEw==				



— ningún coste variable, ninguna contribución adecuada a los costes fijos ni ningún beneficio razonable que guarden relación con cualquier otra actividad del operador de servicio público podrán imputarse en ningún caso al servicio público en cuestión,

— los costes del servicio público se equilibrarán mediante los ingresos de explotación y los pagos de las autoridades públicas, sin posibilidad de transferir los ingresos a otro sector de actividad del operador de servicio público.

6. Por «beneficio razonable» se entenderá una tasa de remuneración del capital que sea la habitual para el sector en un determinado Estado miembro y que tenga en cuenta el riesgo o la ausencia de riesgo que suponga para el operador de servicio público la intervención de la autoridad pública

7. El método de compensación deberá impulsar el mantenimiento o el desarrollo

— de una gestión eficaz por parte del operador de servicio público, que pueda apreciarse objetivamente, y

— de una prestación de servicios de transporte de viajeros con un nivel suficiente de calidad."


Como se ha dicho, por parte de la Intervención resulta imposible valorar la adecuación de los criterios del Anexo con los datos ofrecidos en el expediente, por lo que no puede concluirse favorablemente sobre el mismo: ni se explican qué elementos de coste se están teniendo en cuenta, ni los cálculos realizados, ni se evalúa el porcentaje razonable de beneficio que repercute RENFE (en el pliego se habla de un 3% sobre los gastos de explotación) En el anexo nº 2 del expediente, relativo a los costes del contrato, se habla de una comisión sobre ingresos de tráfico del 8,64%, careciendo esta Intervención de elementos de juicio que permitan valorar la misma.

Nadie explica, justifica y avala las cifras que refleja el expediente remitido, amén de la consideración ya realizada sobre la ausencia de justificación del compromiso de la Junta de asunción del 40% del coste de explotación.

No se realiza una estimación a futuro de la implantación de la medida y sus costes, ni su repercusión sobre los marcos presupuestarios a medio plazo, ni las contingencias que pudieran producirse sobre la cuenta de explotación de AUCORSA, que vería mermados sus ingresos de explotación en aquellos viajeros que eligieran el transporte ferroviario como alternativa a la línea de autobús próxima que vinieran utilizando, tal y como recoge el propio informe de movilidad.

En definitiva al objeto de evaluar la sostenibilidad presente y futura de la medida, debieran haberse incorporado todos estos datos, ya advertidos en el informe de esta Intervención de fecha 14 de septiembre y sobre los que no se ha realizado ninguna aportación, ni consideración alguna por parte la titular de la asesoría jurídica en su tercer informe.

CONCLUSIONES DEL INFORME:

Código Seguro de verificación Yd-Eptwr0U8bS4+W/5BzEw== Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	30/10/2017
ID. FIRMA	adela155 ayuncordoba.org	PAGINA	29/30
 Yd-Eptwr0U8bS4+W/5BzEw==			



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 - Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17151 ó 17344
intervención.administracion@ayuncordoba.es

FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA

30


- Fiscalizado de **REPARO SUSPENSIVO** (art. 226 ROG) por los extremos indicados en el apartado (1) de este informe, respecto a la **adecuación de crédito**, y lo indicado en el apartado (2) relativo a la **sostenibilidad financiera**.
- Fiscalizado de **CONFORMIDAD CON OBSERVACIONES** en lo relativo a los apartados (2), sobre el cumplimiento de los requisitos previos, y (3) adjudicación directa del contrato.
- Si por parte del Servicio Gestor se desea continuar con la tramitación del expediente, deberá procederse de conformidad con el artículo 227 del ROG, relativo a la resolución de discrepancias.

Córdoba, 30 de octubre de 2017

LA INTERVENTORA GENERAL

Fdo: Paloma Pardo Ballesteros

Código Seguro de verificación: Yd+Eptwr0U8bS4+W/5BzEw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General		FECHA	30/10/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	Yd+Eptwr0U8bS4+W/5BzEw==	PÁGINA	30/30
 Yd+Eptwr0U8bS4+W/5BzEw==				



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 - Córdoba
Tel: 957 49 99 00. Ext: 7022 7131 o 7344
Fax: 957 49 99 21
Intervencion.administracion@ayuncordoba.es

139/18

295

14 23

COMUN\2018\PLAN DE SANEAM REDUCC DEUDA Y AH NETO POSIT

INFORME DE INTERVENCIÓN GENERAL

ASUNTO: INFORME ANUAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE SANEAMIENTO PARA DISMINUCIÓN DE DEUDA Y CORRECCIÓN DE AHORRO NETO APROBADO POR EL PLENO EL 11 DE JUNIO DE 2013 (Acuerdo 217/13) Y MODIFICADO POR ACUERDO DE PLENO DE 10 DE MAYO DE 2016 (Acuerdo 118/16), REFERIDO AL 31/12/2017.

1.- ANTECEDENTES:

El incumplimiento de los límites de deuda marcados para la instrumentación del Principio de Sostenibilidad Financiera (Ahorro neto debía ser positivo y Deuda Viva superior al 75% de derechos liquidados) fue puesto de manifiesto por esta Intervención General en sus informes emitidos relativos a Presupuesto del Ejercicio 2013, al no cumplirse lo previsto en la normativa aplicable (Circular 10/2012 de 31 de julio del Ministerio, artículo 14.3 RD 8/2010 y disposición final décimo octava de la Ley de PGE para 2012). Consecuencia de lo anterior según el artículo 13.2 del LOEPSF no se podían realizar operaciones de endeudamiento neto y según el artículo 21 de la citada ley había de elaborarse un Plan Económico-Financiero que en un año permitiese cumplir con los límites fijados.

Como excepción a la anterior limitación, teniendo en cuenta lo previsto en la Disposición Adicional septuagésimo tercera de la Ley PGE para el 2013 y cumpliéndose los requisitos previstos en la citada normativa , el Ayuntamiento tramitó una operación de Refinanciación de Préstamos que exigía la aprobación de un Plan de Saneamiento Financiero y de Reducción de Deuda al tener el Ayuntamiento en ese momento Ahorro Neto negativo (- 6,716%) y un volumen de deuda viva (111,90%) que igualmente supera el 75%. El período para la corrección de estos ratios era de 5 años.


Dicha operación de refinanciación se aprobó mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local nº 558/13 de fecha 11/06/2013 por importe de 56.232.961,38 € con BBVA y 12.799.839,4 € con CAJASUR.

El citado Plan de Saneamiento fue aprobado por el Pleno el 11 de junio mediante acuerdo nº 217/13) aportándose en el citado expediente informe independiente emitido por la Titular del Organo de Planificación Económico-Presupuestaria de fecha 4 de junio de 2013 relativo a las Medidas que contenía el Plan de disminución de Deuda o Saneamiento de Ahorro Neto. Se contenía en el Plan un cuadro con la proyección durante cinco años de este ratio afirmándose en dicho Plan que a lo largo de la proyección la deuda viva se situaría por debajo del 75% a partir del ejercicio 2017. En cuanto a la Medida relativa a alcanzar Ahorro Neto positivo, se recogía en el Plan que a partir del ejercicio 2014 y a lo largo de la proyección, este ratio pasaría a ser positivo, atendiendo a a las cantidades que se iban a refinanciar.

EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO TOMÓ CONOCIMIENTO DEL PRESENTE INFORME EN LA SESIÓN PLENARIA DE 12/06/18. EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Edo. Valeriano Lavelle Pérez

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
Pleno

Código Seguro de verificación: P562etg4j1k4M.571Qm14A++ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/		FECHA	21-05-2018
FIRMADO POR	Paloma Pardo Bailesteros - Intervención General	PAGINA	1/4
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org		
 P562etg4j1k4M.571Qm14A++			



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCION GENERAL

Capitulares. 1 14071 - Córdoba
Tel: 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 o 7344
Fax: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

Posteriormente, al amparo del artículo 3 de la Ley 18/2014 de 15 de octubre de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, fue aprobada en el ejercicio 2014 una nueva operación de refinanciación de préstamos concertados con el Fondo para la Financiación de Pagos a proveedores mediante acuerdo de JGL de 23 de octubre.

En ese caso la citada operación se concertó con autorización del Ministerio de fecha 19 de noviembre de 2014 admitiendo que seguía siendo aplicable el Plan de Reducción de Deuda que estaba ya aprobado y seguía vigente.


Según establece la citada disposición adicional septuagésimo tercera de la Ley de PGE para el ejercicio 2013 (aplicable en la refinanciación que se realizó en el ejercicio 2013) así como el artículo 3 de la Ley 18/2014 (Aplicable para la refinanciación que se realizó en el ejercicio 2014), esta Intervención General debe emitir un informe anual del cumplimiento del Plan de Reducción de Deuda y presentarlo al Pleno para su conocimiento.

Además según se recogía en la LPGE 2013 aplicable en la refinanciación de 2013 se añadía que el informe de cumplimiento correspondiente al último año de aquellos planes debía ser remitido al órgano de tutela financiera (en nuestro caso la Junta de Andalucía), mientras que según el artículo 3 de la Ley 18/2014 exige que hay que remitir al Ministerio de Hacienda cada informe anual que se emita por la Intervención General.

Con fecha 11 de noviembre de 2014 el Pleno tomó conocimiento del Informe de anual de seguimiento del cumplimiento del plan realizado por esta Intervención correspondiente al ejercicio 2.014, y con fecha 15/03/16 tomó conocimiento del Informe anual de Seguimiento del ejercicio 2015. Puesto que en ninguno de estos ejercicios se iba a concertar ninguna operación de crédito y puesto que la ley no establece ninguna fecha para la emisión del citado informe de seguimiento, la fecha de su emisión resultaba irrelevante.

Mediante acuerdo Plenario 103/16 de 20 de abril de 2016 se adoptó acuerdo relativo a la Actualización del Plan de Reducción de Deuda y Corrección de Ahorro Neto aprobado por el Pleno del 11 de Junio de 2013 (Acuerdo 217/13), adoptado al amparo de la disposición adicional 73ª de la LPGE para 2013. En relación al citado expediente se emitió informe de esta Intervención General de fecha 11 de abril de 2016.

Con fecha 10 de mayo de 2016 el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo 115/16 aprueba finalmente una Actualización del citado Plan de Saneamiento que fue aprobado por el Pleno el 11/06/13, aportándose los datos relativos a las nuevas proyecciones.

Código Seguro de verificación: P562etq41bksM1VYjQm9yA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	21/05/2018
	María Amelia Baena Borrego - Viceintervención		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	P562etq41bksM1VYjQm9yA==	PÁGINA 2/4
 P562etq41bksM1VYjQm9yA==			



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCION GENERAL

Capitulares 1 14071 - Córdoba
Tel. 957 49 99 00. Ext. 7823 7191 o 7344
Fax. 957 49 99 21
Intervencion.administracion@ayuncordoba.es

RATIOS	PROYECCIONES PLAN INICIAL			PLAN MODIFICADO ACUERDO PLENO			
	01/06/16	01/06/17	01/06/18	01/06/16	01/06/17	Junio 2018 con tasa agua	Junio 2018 sin tasa agua
PORCENTAJE ENDEUDAMIENTO	76,23 %	66,28%	57,85%	88,08 %	82,88 %	68,81 %	74,96%

En relación a la autorización de dicha Actualización del Plan:

- Por parte del Órgano de Tutela (Junta de Andalucía) se remitió al Ayuntamiento comunicación de la Directora General de Relaciones Financieras con las CCLL que en relación a los nuevos datos relativos a la actualización del plan concluye que:

"lo presentado no supone alterar los objetivos de ahorro neto (positivo desde la liquidación de 2014) y deuda viva, que sigue siendo inferior al 1 de junio de 2018, por lo que se informa mediante la presente de la toma de razón de dicha actualización".


- Por parte del Ministerio , con fecha 3 de junio de 2016 se recibe respuesta a la consulta formulada del Subdirector General de Relaciones Financieras con Entidades Locales , que concluía que el nuevo cuadro actualizado es el que tomará MINHAP en consideración dado que depende de la conformidad del órgano de tutela, debiendo esa Intervención informar a ese Centro Directivo anualmente, en los términos del Art 3 de la citada Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia del seguimiento de cumplimiento del Plan.

El Ministerio dejó constar igualmente que a los efectos del MINHAP había que tener en cuenta para llevar a cabo el seguimiento del Plan, los coeficientes de endeudamiento pero referidos a **31 de diciembre de cada año** al que se refiere el Plan. Por lo tanto, los coeficientes de referencia a efectos del MINHAP serían los siguientes:

- 31/12/2016: 84,30 %
- **31/12/2017: 79,14 %**
- 31/12/2018: 74,20 %

Teniendo en cuenta el criterio del Ministerio que esta Intervención comparte de tomar como referencia los porcentajes a 31 de diciembre de cada año, es por lo que se emite el presente informe, habida cuenta de que ya se dispone de los datos de deuda viva y ahorro Neto facilitados por la Tesorería Municipal sobre los datos relativos a la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2017 que ya fue aprobada.

Respecto al objetivo de deuda, según cálculos facilitados por la Tesorería Municipal a fecha 31/12/2017 con datos de liquidación 2017, el porcentaje de deuda

<p>Código Seguro de verificación P362ecq41bxc01V-1820VA-- Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica</p>			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	21/05/2018
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PAGINA	3/4
 <p>P362ecq41bxc01V-1820VA--</p>			



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCION GENERAL

Capitulares. 1 14071 - Córdoba
Tel: 957 49 98 00. Ext. 7923. 7151 o 7344
Fax: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

viva es de 73,78 % (no superando el 110% fijado como límite legal) y el ahorro neto es positivo 8,103 % (23.237.771,35 €). (Se adjuntan los citados cálculos).


Respecto al cumplimiento de lo previsto en el Plan en relación al AHORRO NETO, se cumple el mismo ya que se obtiene ahorro neto positivo.

Siguiendo el criterio del Ministerio de Hacienda, tomando como referencia para analizar el cumplimiento la fecha 31/12/17, el porcentaje que fijaba el Plan a dicha fecha era de 79,14 %, por lo que en este caso, el porcentaje de deuda viva calculado por la Tesorería (73,78 %) es inferior, por lo que se cumpliría con lo previsto en el citado plan a dicha fecha.

Lo que se informa a los efectos oportunos en Córdoba a 21 de mayo de 2018

La Interventora General
Fdo: Paloma Pardo Ballesteros.
(firma electrónica)

La Viceinterventora
Fdo: Amelia Baena Borrego.
(firma electrónica).

Código Seguro de verificación: P562etq41bksM1VYj0m9yA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	21/05/2018
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	P562etq41bksM1VYj0m9yA==	PÁGINA 4/4
 P562etq41bksM1VYj0m9yA==			

EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO TOMÓ CONOCIMIENTO DEL PRESENTE INFORME EN LA SESIÓN PLENARIA DE 12/06/18.



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 Córdoba
Tel. 957 49 99 00. Ext. 7923 7151 o 7344
Fax 957 49 99 21
Intervencion.administracion@ayuncordoba.es

14/0/18

30Y 1423

COMUN\2018\PLAN DE SANEAM REDUCC DEUDA Y AH NETO POSIT

INFORME DE INTERVENCIÓN GENERAL

ASUNTO: INFORME ANUAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE SANEAMIENTO PARA DISMINUCIÓN DE DEUDA Y CORRECCIÓN DE AHORRO NETO APROBADO POR EL PLENO EL 11 DE JUNIO DE 2013 (Acuerdo 217/13) Y MODIFICADO POR ACUERDO DE PLENO DE 10 DE MAYO DE 2016 (Acuerdo 118/16), REFERIDO AL 01/06/2018.

1.- ANTECEDENTES:

El incumplimiento de los límites de deuda marcados para la instrumentación del Principio de Sostenibilidad Financiera (Ahorro neto debía ser positivo y Deuda Viva superior al 75% de derechos liquidados) fue puesto de manifiesto por esta Intervención General en sus informes emitidos relativos a Presupuesto del Ejercicio 2013, al no cumplirse lo previsto en la normativa aplicable (Circular 10/2012 de 31 de julio del Ministerio, artículo 14.3 RD 8/2010 y disposición final décimo octava de la Ley de PGE para 2012). Consecuencia de lo anterior según el artículo 13.2 del LOEPSF no se podían realizar operaciones de endeudamiento neto y según el artículo 21 de la citada ley había de elaborarse un Plan Económico-Financiero que en un año permitiese cumplir con los límites fijados.

Como excepción a la anterior limitación, teniendo en cuenta lo previsto en la Disposición Adicional septuagésimo tercera de la Ley PGE para el 2013 y cumpliéndose los requisitos previstos en la citada normativa, el Ayuntamiento tramitó una operación de Refinanciación de Préstamos que exigía la aprobación de un Plan de Saneamiento Financiero y de Reducción de Deuda al tener el Ayuntamiento en ese momento Ahorro Neto negativo (- 6,716%) y un volumen de deuda viva (111,90%) que igualmente supera el 75 %. El período para la corrección de estos ratios era de 5 años.

Dicha operación de refinanciación se aprobó mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local nº 558/13 de fecha 11/06/2013 por importe de 56.232.961,38 € con BBVA y 12.799.839,4 € con CAJASUR.

El citado Plan de Saneamiento fue aprobado por el Pleno el 11 de junio mediante acuerdo nº 217/13) aportándose en el citado expediente informe independiente emitido por la Titular del Organo de Planificación Económico-Presupuestaria de fecha 4 de junio de 2013 relativo a las Medidas que contenía el Plan de disminución de Deuda o Saneamiento de Ahorro Neto. Se contenía en el Plan un cuadro con la proyección durante cinco años de este ratio afirmándose en dicho Plan que a lo largo de la proyección la deuda viva se situaría por debajo del 75% a partir del ejercicio 2017. En cuanto a la Medida relativa a alcanzar Ahorro-Neto positivo, se recogía en el Plan que a partir del ejercicio 2014 y a lo largo de la proyección, este ratio pasaría a ser positivo, atendiendo a a las cantidades que se iban a refinanciar.

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO
Valeriano Lavela Pérez
AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
Secretario

Código Seguro de verificación: r5DuKGu8nMSXrYREXk5dQg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica

FIRMADO POR	Paloma Pardo Bailesteros - Intervención General	FECHA	01/06/2018
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención	PÁGINA	1/4
ID. FIRMA	adela155 ayuncordoba.org	r5DuKGu8nMSXrYREXk5dQg==	



r5DuKGu8nMSXrYREXk5dQg==

Posteriormente, al amparo del artículo 3 de la Ley 18/2014 de 15 de octubre de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, fue aprobada en el ejercicio 2014 una nueva operación de refinanciación de préstamos concertados con el Fondo para la Financiación de Pagos a proveedores mediante acuerdo de JGL de 23 de octubre.

En ese caso la citada operación se concertó con autorización del Ministerio de fecha 19 de noviembre de 2014 admitiendo que seguía siendo aplicable el Plan de Reducción de Deuda que estaba ya aprobado y seguía vigente.


Según establece la citada disposición adicional septuagésimo tercera de la Ley de PGE para el ejercicio 2013 (aplicable en la refinanciación que se realizó en el ejercicio 2013) así como el artículo 3 de la Ley 18/2014 (Aplicable para la refinanciación que se realizó en el ejercicio 2014), esta Intervención General debe emitir un informe anual del cumplimiento del Plan de Reducción de Deuda y presentarlo al Pleno para su conocimiento.

Además según se recogía en la LPGE 2013 aplicable en la refinanciación de 2013 se añadía que el informe de cumplimiento correspondiente al último año de aquellos planes debía ser remitido al órgano de tutela financiera (en nuestro caso la Junta de Andalucía), mientras que según el artículo 3 de la Ley 18/2014 exige que hay que remitir al Ministerio de Hacienda cada informe anual que se emita por la Intervención General.

Con fecha 11 de noviembre de 2014 el Pleno tomó conocimiento del Informe de anual de seguimiento del cumplimiento del plan realizado por esta Intervención correspondiente al ejercicio 2014, y con fecha 15/03/16 tomó conocimiento del Informe anual de Seguimiento del ejercicio 2015. Puesto que en ninguno de estos ejercicios se iba a concertar ninguna operación de crédito y puesto que la ley no establece ninguna fecha para la emisión del citado informe de seguimiento, la fecha de su emisión resultaba irrelevante.

Mediante acuerdo Plenario 103/16 de 20 de abril de 2016 se adoptó acuerdo relativo a la Actualización del Plan de Reducción de Deuda y Corrección de Ahorro Neto aprobado por el Pleno del 11 de Junio de 2013 (Acuerdo 217/13), adoptado al amparo de la disposición adicional 73ª de la LPGE para 2013. En relación al citado expediente se emitió informe de esta Intervención General de fecha 11 de abril de 2016.

Con fecha 10 de mayo de 2016 el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo 115/16 aprueba finalmente una Actualización del citado Plan de Saneamiento que fue aprobado por el Pleno el 11/06/13, aportándose los datos relativos a las nuevas proyecciones.

Código Seguro de verificación: r5DuKGu8nMSXryREXk5dQg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	01/06/2018
	María Amelia Baena Borrego - Viceintervención		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	r5DuKGu8nMSXryREXk5dQg==	PÁGINA 2/4
 r5DuKGu8nMSXryREXk5dQg==			



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1 14071 - Córdoba
Tel: 957 49 99 00 Ext. 7923, 7151 o 7344
Fax: 957 49 99 21
Intervencion.administracion@ayuncordoba.es

RATIOS	PROYECCIONES PLAN INICIAL			PLAN MODIFICADO ACUERDO PLENO			
	01/06/16	01/06/17	01/06/18	01/06/16	01/06/17	Junio 2018 con tasa agua	Junio 2018 sin tasa agua
PORCENTAJE ENDEUDAMIENTO	76,23 %	66,28%	57,85%	88,08 %	82,88 %	68,81 %	74,96%

En relación a la autorización de dicha Actualización del Plan:

.- Por parte del Órgano de Tutela (Junta de Andalucía) se remitió al Ayuntamiento comunicación de la Directora General de Relaciones Financieras con las CCLL que en relación a los nuevos datos relativos a la actualización del plan concluye que:

“lo presentado no supone alterar los objetivos de ahorro neto (positivo desde la liquidación de 2014) y deuda viva, que sigue siendo inferior al 1 de junio de 2018, por lo que se informa mediante la presente de la toma de razón de dicha actualización”.

2.- ANALISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE REDUCCIÓN DE DEUDA REFERIDO A 1 DE JUNIO DE 2018.

El Organo de Gestión Económico-Financiera (Departamento de Tesorería) ha facilitado tras un requerimiento formal, los datos necesarios relativos a los ratios de Ahorro Neto y Deuda viva a 1 de junio de 2018.

3.1 ANALISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS PREVISIONES SOBRE AHORRO NETO

Respecto al ratio del AHORRO NETO, se recoge en el punto segundo del acuerdo plenario de actualización del plan (Acuerdo Pleno 118/16 de 10 de mayo), que “dicha actualización no supone alterar los objetivos de Ahorro Neto (positivo desde la liquidación del 2014).

Respecto al cumplimiento de lo previsto en el Plan en relación al AHORRO NETO, se cumple el mismo ya que se obtiene ahorro neto positivo.

3.2 ANALISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS PREVISIONES SOBRE DEUDA VIVA

El acuerdo plenario recoge que a 1 de junio de 2018 el porcentaje de deuda viva respecto a los derechos reconocidos netos de 2017 (último ejercicio liquidado) ha de ser de un 74,96 %.

De los datos aportados por la Tesorería Municipal se desprende que dicho porcentaje a 1 de junio de 2018 es menor (74,08 %) por lo que se cumple lo previsto en el Plan.

Código Seguro de verificación: r5DuKGu8nMSXryREXk5dQg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	01/06/2018
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención	PÁGINA	3/4
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	r5DuKGu8nMSXryREXk5dQg==	



r5DuKGu8nMSXryREXk5dQg==



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**


INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Tel: 957 49 99 00, Ext: 7923. 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención.administracion@ayuncordoba.es

Lo que se informa a los efectos oportunos en Córdoba a 1 de junio de 2018

La Interventora General
Fdo: Paloma Pardo Ballesteros.
(firma electrónica)

La Viceinterventora
Fdo: Amelia Baena Borrego.
(firma electrónica).

Código Seguro de verificación: r5DuKGu8nMSXryREXk5dQg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	01/06/2018
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	r5DuKGu8nMSXryREXk5dQg==	PÁGINA 4/4
			
r5DuKGu8nMSXryREXk5dQg==			